



**Bufete de Abogados
Ledezma Asociados**

Firma de servicios especializados y calificados

Emilio Velázquez Quinto que también funciona en el municipio de Tadó. **Luego el demandante no cumplió con lo ordenado por el señor juez de que la publicación radial debía ser en una emisora local.**(anexo fotocopia simple de la resolución número 0023 del primero de octubre de 2007 para probar que en Tadó existe la emisora Soberna Stereo)

TERCERO: No me di por enterado del proceso de sucesión, el cual me afectaba por estar construida mi casa en ese suelo presuntamente denominado lote terreno título minero-mina Santa Isabel o Campo Santo

CUARTO: El señor Juez accionado, al adjudicar al señor JESUS FERMIN COSSIO MENA un inmueble denominado título minero N 12 del 28 de Agosto de 1935, incurrió en una vía de hecho por defecto factico y procedimental, pues no tuvo en cuenta:

⇒ Que el Artículo 202 de la Constitución de 1886 dice “. Pertencen a la República de Colombia. Los bienes, rentas, fincas, valores, derechos y acciones que pertenecían a la Unión Colombiana en 15 de abril de 1886; 2. Los baldíos, minas y salinas que pertenecían a los Estados, cuyo dominio recobra la Nación, sin perjuicio de los derechos constituidos a favor de terceros por dichos Estados, o a favor de éstos por la Nación a título de indemnización; 3.. Las minas de oro, de plata, de platino y de piedras preciosas que existan en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos que por leyes anteriores hayan adquirido los descubridores y explotadores sobre algunas de ellas. ”

⇒ Que En virtud a ese mandato constitucional, el intendente del Departamento del Chocó en el año de 1935 atendiendo derecho de petición de los extintos FRANCISCO GARCIA LEDESMA , INES TARCILA GARCIA LEDESMA, comisionó al alcalde del Distrito de Tadó para **darle posesión** de la mina denominada SANTA ISABEL O CAMPO SANTO, comisorio que se cumplió el 21 de junio de 1935.

⇒ **Que para poder adelantar ese proceso de sucesión el demandante debía demostrar la explotación económica minera, que se adelantaba sobre ese terreno, durante 70 años., el cual no hizo como consta en el expediente.**

⇒ Obvio la Ley 20 de 1969 en su artículo 3º. Reza “Los derechos que tengan los particulares sobre minas adquiridas por adjudicación, redención a perpetuidad, accesión, merced, remate, prescripción o por cualquiera otra causa semejante, se extinguen a favor de la Nación, salvo fuerza mayor o caso fortuito;

a) **Si al vencimiento de los tres años siguientes a la fecha de la sanción de esta ley, los titulares del derecho no han iniciado la explotación económica de las minas respectivas, y**

b) Si la explotación, una vez iniciada, se suspende por más de un año. ”

⇒ **Debió tener en cuenta el accionado que el presunto heredero de la mina, debía acogerse al artículo 3 de Ley 20 de 1969, para poder obtener la vigencia de ese título minero.**



*Bufete de Abogados
Ledezma Asociados*

Firma de servicios especializados y calificados

- ⇒ **Desconoció los siguientes preceptos como es el** artículo 332 de la Constitución Política de Colombia señala "El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes.
- ⇒ Al igual que **El Artículo 111 de la Ley 685 de 2011, que indica. Muerte del concesionario**" El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.
- Durante el lapso de dos (2) años mencionados en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.
- ⇒ En el evento en que los señores FRANCISCO GARCIA LEDESMA, INES T. GARCIA LEDESMA y sus herederos hubieran inscrito y demostrado que venían realizando la explotación minera con arreglo a las leyes vigentes, con la muerte de los causantes sus herederos, durante los 2 años siguientes, hubiera pedidos ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, **lo cual no se evidencia en el expediente.**
- ⇒ El accionado incurrió en vía de hecho, dado que por tratarse la sucesión de un título minero, debía probarse la vigencia del título minero, su explotación minera, y sobre todo al fallecer los señores FRANCISCO GARCIA LEDESMA, INES T. GARCIA LEDESMA, finalizaba cualquier concesión y que solo se hacía efectiva conforme al **Artículo 111 de la Ley 685 de 2011**, si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios pedían ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente. lo cual tampoco se demuestra.

La actitud del accionado viola mis derechos fundamentales, pues no pude acudir al proceso, a ejercer el derecho de defensa y contradicción ya que si bien es cierto no me entere de la publicación del periódico a nivel nacional, de haberse radiado en debida forma en una emisora local me fuera enterado, y hubiese podido acudir al proceso y demostrar que ese título estaba extinguido, no existía...

Quinto: FALTA DE JURISDICCIÓN, el lote de terreno que se adjudica mediante la sentencia 032 del 11 de mayo de 2016, dictada por el juzgado accionado mediante proceso de sucesión intestada, es un lote que esta titulado a más de cien propietarios, adjudicado por el municipio mediante la ley **LEY 137 DE 1959** ley Tocaima entre otras normas, razón por la cual no se puede adjudicar este lote global, habida cuenta que ya está desenglobado y adjudicado a varios dueños, así las cosas señores magistrados, dado que el lote de terreno perteneció al municipio de conformidad a la ley **LEY 137 DE 1959** y este a su vez lo adjudicó a varias personas, tendría que ejecutarse la acción contra el municipio dentro de la jurisdicción contenciosa administrativa.

SEXTO: INDEBIDO PROCEDIMIENTO: El proceso de sucesión intestada que culminó con la sentencia número 032 del 11 de mayo de 2016 es violatorio del debido proceso, dado



Bufete de Abogados Ledezma Asociados

Firma de servicios especializados y calificados

que en su esencia tuvo como objeto adjudicar mediante un proceso de sucesión un bien de propiedad de varias personas. En Colombia si una persona pretende que se le adjudique un bien inmueble titulado a otra persona, lo tiene que hacer mediante un PROCESO REIVINDICATORIO de conformidad al Título XII del Código Civil entre otras normas, obsérvese señores Magistrados que el lote de terreno que se adjudica es de propiedad de muchos adjudicatarios, adjudicados por el municipio.

SEPTIMO: El heredero en el proceso señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, es adjudicatario mediante escritura pública número 218 del 22 de agosto de 2005 de la notaria única del círculo de Tadó por parte del municipio, y ese mismo lote se le está adjudicando en el proceso de sucesión. En su momento presento documentación como los otros adjudicatarios al municipio reconociendo que el lote era un ejido, posteriormente solicita se le adjudique por sucesión el mismo lote de terreno. Esa doble titulación nulita la adjudicación hecha mediante la sucesión que es posterior (se anexa fotocopia simple de la escritura número 218 como prueba)

OCTAVO: De otra parte señores Magistrados, no cuento con otro mecanismo de defensa judicial, pues se trata de una sentencia que está adjudicando un título minero, que se encuentra en firme, de la cual no tuve conocimiento.

PRETENSIONES

solicitó la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y a la igualdad que estimo vulnerados con la actuación adelantada por la autoridad judicial accionada, por adjudicar en proceso de sucesión título minero, violando el debido proceso, sin analizar que se trata de un título extinguido.

En consecuencia, pido declarar la nulidad absoluta de la partición aprobada con sentencia N 032 del 11 de mayo de 2016, dictada por el juzgado accionado y como consecuencia de esto se le ordene a la oficina de registro de instrumentos públicos de Istmina Chocó cancelar la inscripción de dicha adjudicación, e igualmente se le ordene al señor notario único del municipio de Tadó-Chocó, darle curso a las solicitudes de escrituración de los lotes de terrenos ubicados dentro del globo del lote de terreno que se adjudicó mediante la sentencia número 032 del 11 de mayo de 2016.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado los derechos debido proceso (Artículo 29), y 229) de la Constitución Política de Colombia de 1991.

CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES

La procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 1991 y los primeros pronunciamientos de esta Corporación¹, se ha señalado que la acción de tutela procede excepcionalmente contra providencias judiciales. Ello tiene fundamento en el artículo 86 superior, el cual

¹ T-006 de 1992, T-223 de 1992, T-413 de 1992, T-474 de 1992, entre otras.



Bufete de Abogados Ledezma Asociados

Firma de servicios especializados y calificados

establece que mediante dicho instrumento podrá reclamarse la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando resulten amenazados o vulnerados por

"cualquier autoridad pública".

Al abordar lo concerniente a quiénes constituyen autoridad pública, este Tribunal ha manifestado que del contenido del artículo 86 constitucional se desprende que son *"todas aquellas personas que están facultadas por la normatividad para ejercer poder de mando o decisión en nombre del Estado y cuyas actuaciones obliguen y afecten a los particulares"*². De igual modo, en las sentencias T-006 de 1992³ y C-590 de 2005⁴ se trajeron a colación los antecedentes de la Asamblea Nacional Constituyente, de los cuales pueden extraerse los fundamentos que llevaron a acoger la procedencia del recurso de amparo contra "cualquier autoridad pública" y de esa manera contra providencias judiciales.

La sentencia C-543 de 1992 no fue ajena a la jurisprudencia constitucional que le antecedía, toda vez que si bien en tal determinación se declaró la inexecutable de los artículos 11, 12 y 40 del Decreto Ley 2591 de 1991, que contemplaban la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, esta Corporación luego de enfatizar que los jueces son "autoridades Públicas", registró claramente que:

"Nada obsta para que por la vía de la tutela se ordene al juez que ha incurrido en dilación injustificada en la adopción de decisiones a su cargo, que proceda a resolver o que observe con diligencia los términos judiciales, ni riñe contra los preceptos constitucionales la utilización de esta figura ante actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales, ni tampoco cuando la decisión pueda causar un perjuicio irremediable, para lo cual si está constitucionalmente autorizada la tutela pero como mecanismo transitorio cuyo efecto, queda supeditado a lo que se resuelva de fondo por el juez ordinario competente. En hipótesis como estas no puede hablarse de atentado alguno contra la seguridad jurídica de los asociados, sino que se trata de hacer realidad los fines que persigue la justicia" [subrayas al margen del texto original].

Lo anterior significa que la citada sentencia terminó excluyendo del ordenamiento jurídico colombiano la normatividad que hacía procedente la acción de tutela contra providencias

² Sentencia T-405 de 1996.

³ Indicó: *"En el seno de la Asamblea Nacional Constituyente fue negada reiteradamente la propuesta que buscaba circunscribir la expresión "autoridades públicas", que aparece en el texto del artículo 86 de la Constitución, de manera que sólo cobijara a las "autoridades administrativas". En el proyecto de articulado presentado por la Comisión I a la Plenaria no se acogió la pretendida limitación del alcance del derecho de amparo o de la acción de tutela a las autoridades administrativas (Proyecto No. 67, artículo 62 Misael Pastrana Borrero, Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Rodado Noriega, Hernando Yepes Alzate y Mariano Ospina Hernández. Gaceta Constitucional No. 23) y, por el contrario, adoptó la fórmula amplia de incluir como sujeto pasivo de dicha acción a cualquier autoridad pública. Igualmente, en el curso del segundo debate en Plenaria, se presentó una propuesta sustitutiva en el sentido de restringir a las acciones u omisiones de las autoridades administrativas la interposición de la acción de tutela cuando éstas vulneren o amenacen vulnerar los derechos fundamentales, la cual fue nuevamente derrotada al aprobarse definitivamente el actual artículo 86 de la Constitución Política. (Propuesta sustitutiva presentada por los honorables constituyentes Hernando Yepes Arcila, Rodrigo Llorente Martínez, Carlos Rodado Noriega, Mariano Ospina Hernández y María Garcés Lloreda. Gaceta Constitucional No. 142 p.18)".*

⁴ Señaló: *"... si bien es cierto que algunos delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente consideraban que la tutela no debía proceder contra sentencias judiciales, también lo es que la gran mayoría participó de la idea de consagrar una acción que -como el amparo en España o el recurso de constitucionalidad en Alemania- pudiera proceder contra las decisiones judiciales. En este sentido es importante recordar que la propuesta presentada por un conjunto de delegatarios destinada a restringir en el sentido que se estudia el ámbito de protección de la acción de tutela, resultó amplia y expresamente derrotada por la mayoría con el argumento, claramente expuesto en el debate, según el cual impedir la tutela contra decisiones judiciales podría crear un ámbito de impunidad constitucional y reduciría la eficacia de los derechos fundamentales a su simple consagración escrita".* Cft. Sentencia T-117 de 2007.



Bufete de Abogados Ledezma Asociados

Firma de servicios especializados y calificados

judiciales *como regla general*, permitiendo su procedencia solo de *manera excepcional* como hasta hoy ha insistido la Corte Constitucional.

Ello se comprueba notoriamente con las numerosas sentencias de revisión y unificación de tutela que reiteran la procedencia extraordinaria del amparo frente a decisiones judiciales, que han llevado con el paso del tiempo, más de 21 años, a construir una sólida línea jurisprudencial en cuanto a los supuestos de procedibilidad de la acción, que vienen a constituir el reflejo de las distintas situaciones que enfrenta la comunidad respecto de la efectividad de sus derechos fundamentales, como el debido proceso⁵.

En consecuencia, la Sala Plena de la Corte Constitucional reitera que la tutela solamente resulta viable contra providencias judiciales si se cumplen *ciertos y rigurosos requisitos de procedibilidad*, que se distinguen: unos, como de carácter general que habilitan la presentación de la acción y, otros, de carácter específico que conciernen a la procedencia del amparo una vez interpuesta.

Siguiendo la exposición hecha en la sentencia C-590 de 2005, el Juez de Tutela al estudiar la procedencia de la acción, debe constatar que se cumplen los siguientes requisitos formales: (i) que el asunto sometido a estudio tenga relevancia constitucional⁶; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios, antes de acudir al juez de tutela⁷; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez, de acuerdo con criterios de razonabilidad y proporcionalidad⁸; (iv) en caso de tratarse de una irregularidad procesal, que esta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneratoria de los derechos fundamentales; (v) que el actor identifique, de forma razonable, los hechos que generan la violación y que esta haya sido alegada al interior del proceso judicial, en caso de haber sido posible⁹; y (vi) que el fallo impugnado no sea de tutela¹⁰.

⁵ Dentro de las sentencias más relevantes pueden citarse: T-043 de 1993, T-079 de 1993, T-158 de 1993, T-173 de 1993, T-055 de 1994, T-175 de 1994, T-231 de 1994, T-442 de 1994, T-572 de 1994, SU.327 de 1995, SU.637 de 1996, T-056 de 1997, T-201 de 1997, T-432 de 1997, SU.477 de 1997, T-019 de 1998, T-567 de 1998, T-654 de 1998, SU.047 de 1999, T-171 de 2000, T-1009 de 2000, SU.014 de 2001, T-522 de 2001, SU.1185 de 2001, T-1223 de 2001, SU.1300 de 2001, T-1306 de 2001, T-1334 de 2001, T-020 de 2002, T-080 de 2002, SU.159 de 2002, T-1057 de 2002, T-1123 de 2002, T-012 de 2003, SU.120 de 2003, SU.1159 de 2003, T-1232 de 2003, T-027 de 2004, T-205 de 2004, T-778 de 2004, T-1189 de 2004, T-039 de 2005, T-328 de 2005, T-465 de 2005, T-516 de 2005, T-902 de 2005, T-170 de 2006, T-1072 de 2006, SU.891 de 2007, T-1020 de 2007, T-276 de 2008, T-302 de 2008, T-402 de 1998, T-436 de 2008, T-489 de 2008, T-789 de 2008, T-906 de 2009, T-934 de 2009, T-947 de 2009, T-901 de 2010, SU.917 de 2010, T-957 de 2010, T-266 de 2011, T-429 de 2011 y SU.447 de 2011.

⁶ El juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional *so pena* de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones.

⁷ Es un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en el cumplimiento de las funciones de esta última.

⁸ Permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, terminaría por sacrificar los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

⁹ Esta exigencia es comprensible en la medida que, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, si es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.

¹⁰ Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas.



**Bufete de Abogados
Ledezma Asociados**

Firma de servicios especializados y calificados

Además de los requisitos generales mencionados, para que proceda el amparo contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, se requiere que se presente, al menos, uno de los siguientes vicios o defectos:

"a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

"b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

"c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.

"d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales¹¹ o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

"f. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

"g. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

"h. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado¹².

Adicionalmente el Tribunal Constitucional, ha indicado que la indefensión constituye una relación de dependencia de una persona respecto de otra que surge de situaciones de naturaleza fáctica. En virtud de estas situaciones, la persona afectada en su derecho carece de defensa, "*entendida ésta como la posibilidad de respuesta oportuna, inmediata y efectiva ante la vulneración o amenaza de la que se trate*"¹³, o está expuesta a una "*asimetría de poderes tal*" que "*no está en condiciones materiales de evitar que sus derechos sucumban ante el poder del más fuerte*"¹⁴. En este sentido, el estado de indefensión se manifiesta cuando la persona afectada en sus derechos por la acción u omisión del particular carece de medios físicos o jurídicos de defensa, o los medios y elementos con que cuenta resultan insuficientes para resistir o repeler la vulneración o amenaza de su derecho fundamental, razón por la cual se encuentra inerte o desamparada.

En cada caso concreto, el juez de tutela debe apreciar los hechos y circunstancias con el fin de determinar si se está frente a una situación de indefensión, para establecer si procede la

¹¹ Sentencia T-522/01

¹² Cfr. Sentencias T-462/03; SU-1184/01; T-1625/00 y T-1031/01.

¹³ Sentencia T-290 de 1993. En el mismo sentido ver entre otras las sentencias, T-611 de 2001, T-179 de 2009, T-160 de 2010 y T-735 de 2010.

¹⁴ Sentencia T-798 de 2007.



**Bufete de Abogados
Ledezma Asociados**

Firma de servicios especializados y calificados

acción de tutela contra particulares. La Corte ha identificado enunciativamente varias situaciones que pueden dar lugar a la condición de indefensión. Así en la sentencia T-012 de 2012, la Corte hizo referencia a las siguientes circunstancias:

“(i) cuando la persona está en ausencia de medios de defensa judiciales eficaces e idóneos que le permitan conjurar la vulneración de un derecho fundamental por parte de un particular; (ii) quienes se encuentran en situación de marginación social y económica; (iii) personas de la tercera edad; (iv) discapacitados; (v) menores de edad; (vi) la imposibilidad de satisfacer una necesidad básica o vital, por la forma irracional, irrazonable y desproporcionada como otro particular activa o pasivamente ejerce una posición o un derecho del que es titular; (vii) la existencia de un vínculo afectivo, moral, social o contractual, que facilite la ejecución de acciones u omisiones que resulten lesivas de derechos fundamentales de una de las partes como en la relación entre padres e hijos, entre cónyuges, entre copropietarios, entre socios, etc. y, (viii) el uso de medios o recursos que buscan, a través de la presión social que puede causar su utilización, el que un particular haga o deje de hacer algo en favor de otro”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha precisado que la subsidiariedad de la acción de tutela tiene algunas excepciones que se presentan cuando:

- (i) Los medios ordinarios de defensa judicial no son lo suficientemente idóneos y eficaces para proteger los derechos presuntamente conculcados;
- (ii) Aún cuando tales medios de defensa judicial sean idóneos, de no concederse la tutela como mecanismo transitorio de protección, se produciría un perjuicio irremediable a los derechos fundamentales.
- (iii) El accionante es un sujeto de especial protección constitucional (personas de la tercera edad, personas discapacitadas, mujeres cabeza de familia, población desplazada, niños y niñas, etc.), y por tanto su situación requiere de particular consideración por parte del juez de tutela.¹⁵

En cuanto a la primera excepción, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la sola existencia de otro mecanismo judicial no es razón suficiente para declarar improcedente la tutela, ya que el mismo debe ser idóneo y eficaz para proteger los derechos fundamentales invocados. Sobre el particular en la sentencia T-795 de 2011 se expuso:

“Es así como en aquellos casos en que se logra establecer la existencia de otro mecanismo de defensa judicial, debe ponderarse la idoneidad de dicho medio de protección, valorando el caso concreto y determinando su eficacia en las circunstancias específicas que se invocan en la tutela¹⁶. Por esta razón, el juez constitucional debe establecer si el procedimiento alternativo permite brindar una solución “*clara, definitiva y precisa*”¹⁷ a las pretensiones que se ponen a consideración del debate iusfundamental y su eficacia para proteger los derechos invocados.

Por ello, la jurisprudencia constitucional ha considerado necesario apreciar frente al medio de defensa alternativo, entre otros aspectos: “(a) el objeto del proceso judicial que se considera que desplaza a la acción de tutela y (b) el resultado previsible de acudir al otro medio de defensa judicial respecto de la protección eficaz y oportuna de los derechos

¹⁵ Ver ente otras, las sentencias: T-656 de 2006, T-435 de 2006, T-768 de 2005, T-651 de 2004, y T-1012 de 2003.

¹⁶ El artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 dispone que “La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante”.

¹⁷ Sentencia T-803 de 2002.



**Bufete de Abogados
Ledezma Asociados**

Firma de servicios especializados y calificados

*fundamentales*¹⁸. Estos elementos, aunados al análisis de las circunstancias concretas del caso, permiten corroborar si el mecanismo judicial de protección alterno es eficaz para la defensa de los derechos presuntamente conculcados.”

En lo que tiene que ver con la segunda situación excepcional, esta corporación ha sostenido que es viable valerse de la acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, el que se materializa cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen¹⁹. En desarrollo de este concepto se han señalado como elementos configurativos del perjuicio irremediable los siguientes: (i) la inminencia²⁰; (ii) la medida debe ser urgente²¹; (iii) debe ser grave²²; y (iv) el ejercicio de la acción de tutela se torna impostergable²³. Por ende, la procedencia de la acción de tutela como mecanismo transitorio está supeditada a que el actor demuestre conforme a las circunstancias concretas del caso, la presencia concurrente de los elementos de su configuración.

*le atribuyen*²⁴.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

ANEXOS

Me permito anexar:

- a) Poder a mi favor.
- b) Las copias de la demanda enunciadas.

PRUEBAS:

Las pruebas que aporto

A)

- 1) Fotocopia simple de la sentencia 032 del 11 de mayo de 2016.
- 2) Copia del título minero denominado SANTA ISABEL O CAMPO SANTO número 12 de 1935.

¹⁸ Sentencia T-822 de 2002., reiterando lo dicho en la sentencia T-569 de 1992 la cual señaló lo siguiente: “De allí que tal acción no sea procedente cuando exista un medio judicial apto para la defensa del derecho transgredido o amenazado, a menos que se la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.”

¹⁹ Ver sentencia T-634 de 2006.

²⁰ La amenaza está por suceder prontamente. Deben existir evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética.

²¹ Se debe buscar una medida de pronta ejecución. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud.

²² Equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas.

²³ Si hay postergabilidad de la acción, esta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos.

²⁴ Sentencia C-925 de 1999. M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.



**Bufete de Abogados
Ledezma Asociados**

Firma de servicios especializados y calificados

- 3) Fotocopia simple de la resolución número 002603 del primero de octubre del año 2007 del ministerio de comunicaciones de la Republica de Colombia por la cual se otorga una licencia de concesión para la prestación del SERVICIO COMUNITARIA de radiodifusión Sonora en GESTION DIRECTA a la comunidad organizada FUNDACION PRO DESARROLLO DE TADÓ, en el municipio de TADÓ-CHOCÓ, a través de la EMISORA SOBERANA STEREO, y se APRUEBA el estudio técnico
 - 4) Fotocopia simple de mi escritura pública número 655 del 11 de noviembre del 2011 otorgada por la notaria única del circulo de Tadó a José German Asprilla Mosquera
 - 5) Fotocopia simple de la escritura pública número 218 del 22 de agosto de 2005 otorgada en la notaria única del circulo de Tadó
 - 6) Reclamación administrativa y solicitud de abstención de venta de terreno, ubicado en el barrio Sam Pedro de Tadó-Chocó, dirigida a la administración Municipal de Tadó, suscrita por los abogados del señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA,
 - 7) Las actuaciones surtida en el Juzgado promiscuo de familia de istmina en el proceso de sucesión intestada bajo el radicado 27 361-31-84-001-2015-00234
- B)** Las pruebas que solicito.
Respetuosamente solicito al despacho, si lo considera pertinente, pedir en calidad de préstamo el cuaderno original al juzgado promiscuo familia de Istmina Chocó el expediente con radicado 27 361-31-84-001-2015-00234.

NOTIFICACIONES

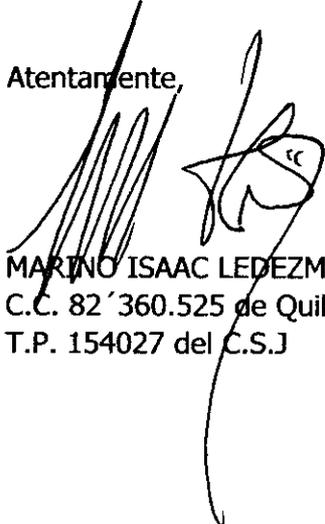
Mi prohijado y el suscrito recibimos notificaciones, en la carrera 6a número 30-34 barrio Cesar Conto de la ciudad de Quibdó; correo electrónico acledezma47@hotmail.com y en los celulares 310-544-1953 y 320-529-8725

COPIAS DE LA DEMANDA

Acompaño una copia de la demanda para archivo del Honorable Tribunal, y otra para el traslado.

De los Honorables Magistrados,

Atentamente,


MARTINO ISAAC LEDEZMA COPETE
C.C. 82'360.525 de Quibdó
T.P. 154027 del C.S.J

Honorables
MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDÓ
Despacho

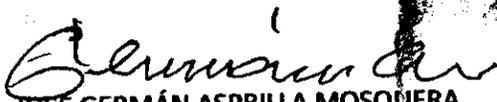
Asunto: Otorgamiento de Poder
Referencia: Acción de Tutela
Accionante: José Germán Asprilla Mosquera
Accionado: Juzgado promiscuo de Familia de Istmina-Chocó

José Germán Asprilla Mosquera identificado con cedula de ciudadanía número 4'831.160 de Istmina Chocó confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor Marino Isaac Ledezma Copete mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 82'360.525 de Tadó, y portador de la tarjeta profesional número 154027 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en mi nombre y representación dentro del proceso de acción de tutela en contra del JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE ISTMINA-CHOCÓ por incurrir en vía de hecho, defecto procedimental absoluto y fáctico, con el objeto que se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados como el debido proceso, derecho a la defensa, a la contradicción, igualdad procesal y acceso a la administración de justicia.

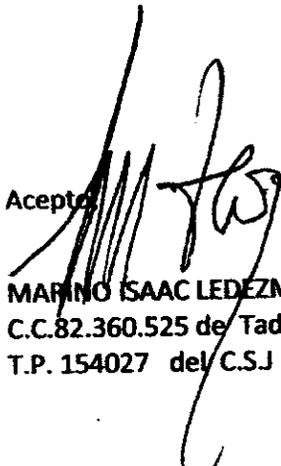
Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, conciliar, transigir, sustituir, solicitar las nulidades que se presenten y en general con todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento del mandato.

Ruego señores Magistrados, reconocerle personería a mi apoderado en los términos del presente mandato

De los Señores Magistrado;


JOSE GERMÁN ASPRILLA MOSQUERA
C.C. 4'831.160 de Istmina-Chocó

Acepto


MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE
C.C.82.360.525 de Tadó-Chocó
T.P. 154027 del C.SJ

RECIBIDO
M.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Tado, República de Colombia, el veintiuno (21) de junio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Tado, compareció:

JOSE GERMAN ASPRILLA MOSQUERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0004831160, presentó el documento dirigido a MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE QUIBDÓ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jose German Asprilla Mosquera

----- Firma autógrafa -----



4zkzhmscj7hs
21/06/2019 - 14:49:08:694

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Benigno Antonio Machado Lemus
BENIGNO ANTONIO MACHADO LEMUS
Notario Único del Círculo de Tado

Consulte este documento en www.notariadigital.com.co
Número Único de Transacción: 4zkzhmscj7hs

**Benigno Antonio
Machado Lemus
Notario Único
Círculo de Tado Chocó**

Notario Único

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

SENTENCIA DE FAMILIA N° 032

Istmina- Chocó, Once (11) de Mayo de 2016

Proceso: *Sucesión Intestada*
Demandante: *Jesús Fermín Cossio Mosquera*
Causante: *Francisco e Inés Tarcila García Ledezma*
Radicado: *2015-00234-00*

OBJETIVO

Correspondió a este Despacho judicial conocer del trámite de la presente sucesión intestada, instaurada por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, actuando a través de apoderado judicial. Por no avizorarse nulidad alguna y estar agotadas las etapas procesales se procede a dictar el fallo respectivo.

SÍNTESIS DE LA DEMANDA

Se narra en los hechos de la demanda que los señores FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA fallecieron en la ciudad de Quibdó el 6 de abril de 1962 y el 28 de marzo de 1988, respectivamente; teniendo como último domicilio al momento de su deceso la ciudad de Tadó.

Aduce el apoderado judicial que su representado, en condición de apoderado (autorizado) obra en representación de su tía MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, quien otorgara poder debidamente autenticado y en representación de su padre FERMIN COSSIO LEUDO, quienes ostentarian el cuarto grado sucesoral de estar vivos en la sucesión de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA.

Que para mayor comprensión de la legitimidad en la causa, que le asiste a su representado se anexa un cuadro explicativo de los grados o el grado en que se encuentra su representado frente a esta sucesión.

Que su representado es heredero de los causantes, en atención al poder otorgado por su tía MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, y por la representación de su padre quienes eran hijos de CLAUDIA LEUDO GARCIA, prima hermana de los causantes, tal y como se desprende del vínculo jurídico del parentesco en su calidad de sobrina, según el artículo 8 de la ley 29 de 1982, sustitutivo del artículo 1051 del código civil, lo cual se acredita con el respectivo registro civil de nacimiento.

Se afirma que los decujus no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

Que el bien relicto se encuentra ubicado al frente del municipio de Tadó y se denomina mina Santa Isabel o Campo Santo.

Que su representado acepta la herencia con beneficio de inventario.

48

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

PETICIONES

Solicita declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento, ocurrido el 6 y 28 de abril y marzo de los años 1962 y 1988, respectivamente, en la ciudad de Quibdó y cuyo último domicilio fue la ciudad de Quibdó.

Que su representado el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su calidad de sobrino de los causantes tiene el derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración del inventario y avalúo del bien de los causantes, previo aporte de las pruebas que así lo acrediten.

Que se decrete la elaboración de inventario y avalúo del bien inmueble de los causantes.

Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho para intervenir en el presente proceso.

Fijar en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del C.P.C.

ACTIVO

PARTIDA ÚNICA: La comprende un bien inmueble lote de terreno, con título minero N° 12 del 1 de agosto del año 1935, denominado SANTA ISABEL o CAMPO SANTO, ubicado al frente de la población del municipio de Tadó, margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada CAMPO SANTO; con los siguientes linderos: Por abajo y por el frente con la mina denominada EL COCO. Por el centro con la quebrada denominada SARDINERA y por arriba con la quebrada SANTA ISABEL o CAMPO SANTO y terrenos de los herederos de DAVID DELGADO. El cual fue adquirido mediante adjudicación de la Intendencia Nacional del Chocó a FRANCISCO I. GARCIA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA.

El inmueble anteriormente identificado, fue avaluado en la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000)**, según Inventario y Avalúo realizado por la parte interesada en este proceso. Teniéndose un total de activo herencial y total activo bruto de \$80.000.000

❖ PASIVO: INEXISTENTE

DISTRIBUCIÓN DEL ACTIVO

UNICA HIJUELA DE JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 4.861.503, expedida en Tadó - Chocó.

Le corresponde la suma de..... \$ 80'000.000.00

49

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

SE INTEGRA Y SE PAGA ASÍ:

con título minero N° 12 del 1 de agosto del año 1935, denominado SANTA ISABEL o CAMPO SANTO, ubicado al frente de la población del municipio de Tadó, margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada CAMPO SANTO; con los siguientes linderos: Por abajo y por el frente con la mina denominada EL COCO. Por el centro con la quebrada denominada SARDINERA y por arriba con la quebrada SANTA ISABEL o CAMPO SANTO y terrenos de los herederos de DAVID DELGADO. El cual fue adquirido mediante adjudicación de la Intendencia Nacional del Chocó a FRANCISCO I. GARCIA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA. Según consta en certificado de tradición con matrícula inmobiliaria N° 184 - 11930.

Se tiene entonces que existe:

ACTIVO LÍQUIDO.....	\$ 80.000.000.ºº
HIJUELA DE JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.....	\$80.000.000.ºº
TOTAL.....	\$ 80.000.000.ºº

CONCLUSIONES

Por razón del valor del inmueble y el valor de la adjudicación, en tratándose de un solo bien inventariado para dividir en un solo heredero, se adjudica a este solo heredero reconocido JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su totalidad este cuerpo cierto descrito anteriormente.

CONSIDERACIONES

En la actual causa, se encuentra plenamente establecida la legitimación en la causa por activa, que radica en cabeza del heredero JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, en su calidad de SOBRINO de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, acreditándose su calidad de heredero a través del registro civil de nacimiento que reposa en este expediente, a folio N° 10, el cual se identifica con el indicativo serial N° 51417366 y NUIP 4.861.503.

A este proceso sucesoral le fue impreso el trámite que se prevé en el Título XXIX, Capítulo IV, Sección Tercera, art. 586 y s.s. del C.P.C.

La adjudicación del bien que se describió, se efectuó como lo ordenan los cánones legales, adjudicando la herencia en su totalidad a este único, mereciendo por lo tanto, sentencia aprobatoria de la adjudicación.

El trámite de esta sucesión se ciñó a lo ordenado en los artículos 586 y subsiguientes del C.P.C., y la adjudicación del único bien inmueble relicto acorde a lo establecido en el art. 615 ibídem.

Se trató pues de una sucesión abintestato, de los causantes FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, a la cual se hizo presente el sobrino de estos,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA; atendiendo lo preceptuado en el artículo 7º de la ley 29 de 1982, que modificó el art. 1050 del C.C., que a la letra dice:
"A falta de descendientes, ascendientes, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos y cónyuges, suceden al difunto los hijos de sus hermanos.
(...).

En consecuencia el haber sucesoral, se adjudicó en su totalidad a quien acreditó tener derecho a ello, como sobrino de los extintos FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, tal y como se especificó a través de la respectiva adjudicación.

Así las cosas pues, se transfiere a través de este proceso sucesoral al señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 4.861.503, expedida en Tadó - Chocó, el derecho de dominio sobre el bien objeto de esta sucesión, tal y como se prevé en el art. 673 del C.C., el cual a la letra dice: MODOS DE ADQUIRIR EL DOMINIO:- *Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción* (negritas y subrayas fuera del texto original), el cual fue descrito anteriormente.

DECISIÓN

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Istmina -Chocó, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

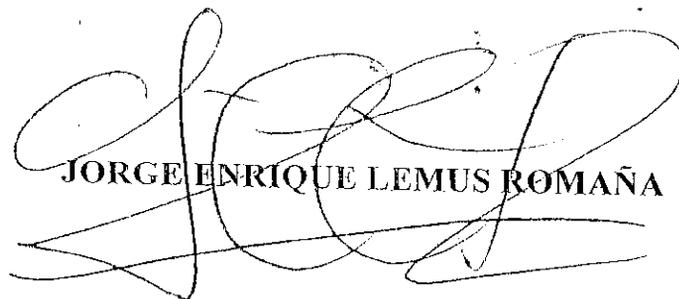
PRIMERO: ADJUDICAR en su totalidad el bien inmueble objeto de esta sucesión, al heredero único señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la adjudicación y de este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina-Chocó.

TERCERO: Protocolícese el expediente ante Notario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JORGE ENRIQUE LEMUS ROMAÑA



67 15
COPIA DEL TITULO DE LA MINA DENOMINADA "SANTA

SABELO CAMPOSANTO" - Número 1

"AVISO INMLERO URO(1)-En Tadó, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las cuatro y quince minutos de la tarde se presentó ante mí, Eduardo Castro, Alcalde Municipal

de este Distrito, el señor Francisco I. García, Mayor, vecino del distrito de Condoto y transitoriamente en este lugar, diciendo:

"Que en la margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada "Camposanto", que se encuentra dentro de los siguientes límites:

Por arriba con la mina denominada "El Coco" de propiedad de los herederos de Gregorio García o de quien a ellos le hayan transmitido, y por el frente el río San Juan, como se ha visto, existe una

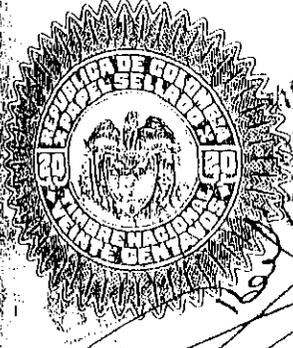
mina de aluvión de oro y platino abandonada, y que desiendo obtiene la para sí y para su hermana Inés Tersila García L., lo avisa de conformidad con el artículo 346 del C. de Minas; que la mina se encuentra titulada por el señor Rogelio Mayolo y otros quienes designa como últimos poseedores y que el abandono consistió en haber

dejado de pagar el derecho de estaca desde el año de 1.930, como lo hará constar en el denuncia con la certificación del señor Administrador de Hacienda de Quibdó; que la mina es conocida con el nombre de "Santa Isabel" o "Camposanto" y desea que lleve el mismo nombre, y que va a ocurrir a la Intendencia en solicitud del correspondiente título. Para constancia se firma esta diligencia

por el Alcalde Municipal, el interesado y los testigos señores Julio Copete A. y Baltazar Rosero, por ante el suscrito Secretario, agrageándole y anulándole una estampilla de timbre fiscal por el valor de cinco pesos oro legal como lo determina el Decreto Ejecutivo # 92 de 1.952, y ordenando el señor Alcalde, expedirle al interesado una copia auténtica de éste aviso en papel sellado para los fines legales consiguientes. -El Alcalde-(Fdo.) EDUARDO CASTRO -El Inter-

resado(Fdo.) Francisco I. García -Testigo(Fdo.) Julio Copete A. -Testigo(Fdo.) Baltazar Rosero -El Secretario(Fdo.) Nicolás Binestrom

Emmendado "Sr. Amanda Vale -Es fiel copia tomada de su original



26 del 3. de Minas- Declaro que el terreno en

donde se encuentra ubicada la mina que denuncio,

esta cultivada y destinada a la cría o ceba

de ganado y el consentimiento unánime que tengo de

mi hermana para la denuncia de la mina, lo hago

también con la firma que aparece al pie de este escrito. Acordó

el cuerpo de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del

municipio de Tadó, lugar de ubicación de la mina "Santa Isabel o Cam-

posanto", para demostrar que he cumplido con las exigencias del ar-

tículo 346 del Código de Minas, lo mismo que la constancia de haber

pagado los derechos fiscales. Por lo tanto, declaro que la posesión

y propiedad de la mina, la recibiré por los linderos y bajo las mis-

mas medidas que constan en el antiguo título, conformándose con la

extensión que en ese documento aparece. Digno, señor Intendente,

disponer se le dé el curso legal a esta denuncia. Quibdó, febrero 21

de 1.935 FRANCISCO GARCIA Gutre INÉS G. GARCIA L. D. De mina conste

ta de veinticuatro (24) hectáreas que corresponden doce para el sucesor

yo y doce para mi hermana señora Inés Marcela García L. Fecha ut

supra FRANCISCO GARCIA Gutre INÉS G. GARCIA L. Hay un sello de

pública de Colombia Intendencia del Cauca Secretario de Minas

y Colonización Quibdó y una estampilla de CINCO PESOS que está

debidamente anulada ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL Quibdó

Pagó el señor Francisco García, en su nombre y en el de su hermana

Inés la suma de cincuenta centavos oro (50,00) valor de los dere-

chos de denuncia de una mina de oro y platino abandonada, "Santa I-

sabel o Camposanto" sita en el municipio de Tadó en esta Intendencia

Quibdó, febrero 26 de 1.935 Para dar pago lo a. en. M. Administrador

de Heda, Nel. LUIS BARRA L. SECRETARIA DE MINAS Y COLONIZACION

Quibdó, febrero 27 de 1.935 Para darle curso al en territorio

denunciado, por el señor Francisco L. García, es necesario que

exprese cuál es la extensión de la mina, si es un cuadrado de tres

kilómetros por cada lado es un rectángulo de dos por cinco y o sea

la medida para las minas de aluvión de la ley 66 de 1934 para la

certal adición de 300 g. de minas y colonización, número VII...



suspender la diligencia para continuarla el día
miércoles veintiseis de los corrientes, dando así
lugar para que los peritos puedan hacer las tro-
chas y mensuras que la posesión de esta mina re-
quiere. No habiendo otra cosa de qué tratar se
para constancia la presente diligencia por todas las personas
que en ella intervinieron. Para terminar ordena el suscrito Alcalde
notificar esta nueva determinación, sobre fijación de día para ter-
minar esta diligencia, a los señores H. N. Satading, Rogelio Marcelo
Moisés Delgado P. y Julio Capeto A. quienes son dueños o conductores
de minas colindantes e inmediatas-EL ALCALDE-VOCEANTE ARANCO R-El
interesado o denunciante-FRANCISCO GARRIA-Chatre-A ruego de los pe-
ritos, señores Leonidas Mosquera y Santos Anselmo Figueroa, que
manifiestan no saber firmar-MOISES DELGADO P-El Secretario-MIGUEL
MINISTRICA M- DILIGENCIA DE POSESION DE LA MINA SANTA ISABEL
CAMP SANTO---En el Distrito de Tacó, siendo el día veintisiete de
año de mil novecientos treinta y cinco, se constituyó el Alcalde
el paraje donde está situada la mina denominada "Santa Isabel o
Campo Santo", en jurisdicción del distrito de Tacó, con el fin de
terminar la diligencia de posesión, ya comenzada el día veintiuno de
los corrientes, de la mina "Santa Isabel o Campo Santo". Estando
presente en el paraje antes dicho, el señor Francisco J. García, de-
nunciante de la mina y quien va a recibir la posesión, los peritos
señores Leonidas Mosquera y Santos Anselmo Figueroa y el suscri-
to Secretario, se procedió por los peritos mencionados a la mensu-
ra de la mina "Santa Isabel o Campo Santo". Al efecto, los peritos
con el mismo juramento que de antemano tienen prestado, expusieron
"Tomando por base el primer mojón de que habla la diligencia de po-
sesión principiada el veintiuno de los corrientes, se continuó la
medida de la mina "Santa Isabel o Campocanto", por la superficie
del terreno y en dirección hacia el oriente hasta llegar a la cue-
brada denominada "SARDIHERA" en dando se fijó el segundo mojón, que
se señaló con piedras aglomeradas; esta medida dió setecientos (700)
metros de este segundo mojón que se señala continuó la medida por



SECRETARÍA DE HACIENDA

73

...ario, siendo el día veintisiete de junio
 de novecientos treinta y cinco, hace entrega
 real y voluntaria verdadera al señor Francisco I.
 García, ciudadano mayor y vecino y quien se encuen-
 tra de presente, de la mina "Santa Isabel o Campo
 Santo" en la forma demarcada por los peritos. En este estado y no
 habiendo otra diligencia que practicar, se dá por terminada la pre-
 sente. Leída que fué íntegramente en presencia del denunciante, del
 Francisco I. García, los peritos, Leonidas Mosquera y Santos Ansel-
 mo Figueroa, todo lo cual se hizo por el Secretario, los peritos, la
 señalaron conforme y se ratificaron en ella y el señor Francisco I.
 García la aceptó y dió por recibida la mina "Santa Isabel o Campo
 Santo". Para constancia se extiende y firma esta diligencia por to-
 dos los que en ella han intervenido en la forma legal con apureco-
 niéndolo por los peritos, señores Leonidas Mosquera y Santos Ansel-
 mo Figueroa, que no saben hacerlo, don Moisés Delgado E. el cual
 Secretario-Entre líneas "sí"-vale-Emmendado"aceptó" Vale-So-
 bre raspado"que estaba señalado"-Valen-El Alcalde-VICENTE VARELA
 El denunciante y quien recibe la posesión-FRANCISCO GARCÍA-CHA-
 re-A ruego de los peritos, señores Leonidas Mosquera y Santos An-
 selmo Figueroa que manifiestan no saber firmar-MOISÉS DELGADO E. EL
 Secretario- NICOLAS HENESTROZA y N.-----
 ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL-Quibdó-Pagó el señor Rodolfo
 Ortiz, a nombre de Francisco I. García, la suma de cuatro (4,00) pe-
 sos m/l. valer de los derechos de TITULO de la mina de aluvión de o-
 ro y platino, denominada "SANTA ISABEL o CAMPO SANTO", sita en el dis-
 trito de Tadó-, de esta Intendencia-Quibdó-26 de julio de 1.935-
 MOIS PEREA L-(Sello)-República de Colombia-Intendencia-Nal- del-Qu-
 bí-Administración de Hacienda Nal.-Quibdó-----
 EFATURA DE LA SECCION DE LETAS Y SELLOS-Julio veintisiete de mil
 novecientos treinta y cinco-En la fecha de hoy el señor Rodolfo Or-
 tiz presentó a este despacho a nombre de Francisco I. García denun-
 diante de la mina "Santa Isabel o Camposanto", cuatro hojas de papel
 sellado una estacpilla por valor de cincuenta pesos, para la expel-



los treinta y cinco.- Es tachado-as vale-

El Intendente Nal. del Chocó,



El Secretario de Hacienda,

[Handwritten signature]

El Jefe de la Sección de Minas y Baldíos,



Registrado en el Libro N°
Folio N°
Límite
EL REGISTRADO,



Registrado en el Libro N°
Folio N°
Límite
EL REGISTRADO,

[Handwritten signature]
MAR 25 1908

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ISTMINA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

20.

Página: 1

Nro Matrícula: 184-11930

Impreso el 3 de Noviembre de 2015 a las 02:51:18 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 184 ISTMINA DEPTO: CHOCO MUNICIPIO: TADO VEREDA: TADO
FECHA APERTURA: 1/7/2011 RADICACIÓN: S/N CON: CERTIFICADO DE 1/7/2011
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**
COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

TITULO DE LA MINA SANTO ISABEL O CAMPO SANTO. TITULO N.12 DEL 01- DE AGOSTO 1935 LINDEROS: POR ABAJO Y POR EL
FRENTE: LA MINA " EL CODO ", POR EL CENTRO, LA QUEBRADA SARDINERA Y POR ARRIBA; LA QUEBRADA SANTA ISABEL O
CAMPO SANTO Y TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE DAVID DELGADO.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
:) FRENTE A LA POBLACION DE TADO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

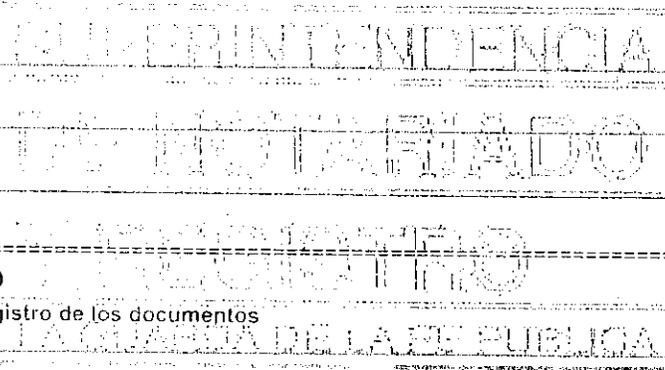
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/8/1935 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 12 DEL 1/8/1935 INTENDENCIA NACIONAL DEL DE CHOCO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION DE LA MINA "SANTA ISABEL O CAMPO SANTO." N. 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO
A: GARCIA FRANCISCO I X
A: GARCIA LINES T X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

resado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63105 impreso por: 63105
TURNO: 2015-184-1-3136 FECHA: 3/11/2015
NIS: P6d9IbV2RnqzG87YDBGmvD+nfSG1dkZ6z+AL/Qp+mDM=
Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: ISTMINA





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la ley pública

PROSPERIDAD
PARA TODOS

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS SECCIONAL ISTMINA-CHOCÓ

CERTIFICADO TURNO N° 2014-184-1-1506

CERTIFICA:

QUE: Con base en la Nota de Registro del veintiocho (28) de Agosto de Mil Novecientos Treinta y Cinco (28-08-1935), inscrita en el Libro de Partidas de los años Mil Novecientos Treinta y Uno a Mil Novecientos Treinta y Cinco (1931-1935), con Partida # 39 y en los Folios # 370, 371 y 372, llevada a cabo por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la época, Don FEDERICO VALDES, a petición de los interesados Don FRANCISCO J. GARCIA y la Señorita INES T. GARCIA L. se expide el presente Certificado de Tradición; el cual reza de la siguiente manera:

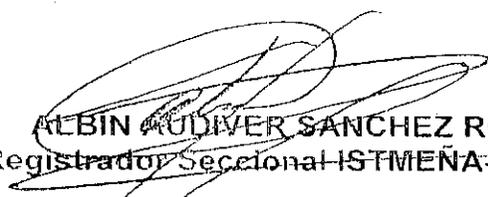
En Istmina, a Veintiocho de Agosto de Mil Novecientos Treinta y Cinco (28-08-1935), me fue presentado para su registro el Título de la Mina Santa Isabel o Campo Santo, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: " RESOLUCIÓN # 12.- República de Colombia Intendencia Nal. del Chocó - Sección de Minas y Baldíos - Quibdó, Agosto Cinco de Mil Novecientos Treinta y Cinco. El Señor FRANCISCO J. GARCIA y la Señorita INES T. GARCIA L., solicitan de este Despacho, la expedición del Título de la Mina denominada "Santa Isabel" ó "Campo Santo", ubicada frente a la población de Tadó, en el municipio del mismo nombre de la Provincia del San Juan. Los interesados han presentado a la Oficina respectiva, el papel sellado necesario, estampillas de timbre nacional y han pagado en la Administración de Hacienda Nal. Los derechos correspondientes. Examinado el expediente se observa el lleno de las formalidades de rigor que establece el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman; por consiguiente el Intendente Nacional del Chocó, RESUELVE: Expedir al Señor FRANCISCO J. GARCIA e INES T. GARCIA L., el Título de la Mina "Santa Isabel" ó "Campo Santo", ubicada en el Municipio de Tadó, en la Provincia del San Juan, bajo los siguientes Linderos: Por Abajo y por el Frente, la Mina "El Coco"; Por el Centro, la Quebrada Zardinera, y por Arriba, la Quebrada Santa Isabel ó Campo Santo y terrenos de los herederos de JOSÉ DAVID DELGADO. Se impone a los adjudicatarios la obligación, so pena de nulidad, de no traspasar los derechos provenientes de la adjudicación a individuos o compañías que no sean nacionales colombianos. - Cópiese y cúmplase - El Intendente Nacional del Chocó, - ADAN ARRIAGA ANDRADE. El Jefe de la Sección de Minas y Baldíos - JAIRO VILLA V. - (sello) República de Colombia -

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL ISTMINA-

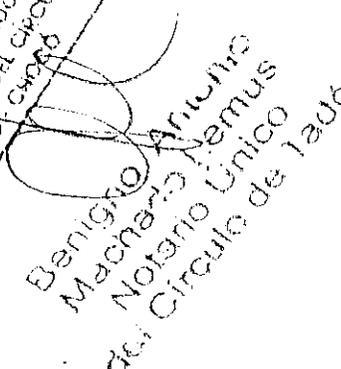
DIRECCION.CARRERA 5ª A N° 25-18 TELÉFONO (094) 6702205

Intendencia Nacional del Chocó – Sección de Minas y Baldíos Quibdó. Se pagó el derecho de registro según boleta número Cincuenta y Nueve (# 59) expedida por el respectivo empleado. Fdo. El Registrador FEDERICO VALDES.

Se expide el presente en Istmina, a los 08 días del mes de Mayo de 2014.


ALBIN AUDIVER SANCHEZ ROJAS
Registrador Seccional ISTMINA-CHOCÓ.

NOTARIO ÚNICO
MISIONARIO QUE HA DE
CORRESPONDERLE A DICHO CÍRCULO
ORIGINAL DUE HE TENIDO A LA VISTA
04 NOV 2015
B. Anticima Misionario L.
**NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO
DE MOO CHOCÓ**


**Benigno Arriango
Machano**
Notario Único
del Circuito de Quibdó

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL ISTMINA-

DIRECCION.CARRERA 5ª A N° 25-18 TELEFONO (094) 6702285



Libertad y Orden

Ministerio de Comunicaciones
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO 002603 **1 OCT. 2007** DE 2007.

Por la cual se **OTORGA** una licencia de concesión para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora en **GESTIÓN INDIRECTA** a la comunidad organizada **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADC**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, a través de la **EMISORA SOBERANA STE REO**, y se **APRUEBA** el estudio técnico.

EL VICEMINISTRO DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la ley 80 de 1993 y en el Decreto Ley 1900 de 1990, los Decretos 1446 y 1447 de 1995, 281 de 1997, 1620 y 1981 de 2003 y la Resolución 887 de 2003, y



CONSIDERANDO QUE:

El parágrafo 1 del artículo 35 de la Ley 80 de 1993, dispone que el servicio comunitario de radiodifusión sonora es considerado como una actividad de telecomunicaciones y será otorgado directamente mediante licencia, previo cumplimiento de los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Gobierno Nacional.

El Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es un servicio público de telecomunicaciones, de interés social, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado, quien lo prestará en gestión indirecta a través de comunidades organizadas debidamente constituidas en Colombia.

De conformidad con el artículo 17º del Decreto 1981 de 2003, le corresponde al Ministerio de Comunicaciones otorgar las concesiones para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora en gestión indirecta mediante licencia, a través de comunidades organizadas en los canales definidos para estaciones Clase D en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

Mediante Decreto 1445 de 1995, el Gobierno Nacional adoptó los Planes Técnicos Nacionales de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (AM) y en Frecuencia Modulada (FM).

El Ministerio de Comunicaciones, con fundamento en el Decreto 1981 de 2003 convocó públicamente a través de la Resolución número 2351 de 23 de noviembre de 2004 a la apertura del proceso de selección a la Convocatoria Pública No 001 de 2004, mediante avisos publicados en diarios de amplia circulación, así como también en la página web del Ministerio de Comunicaciones, con el fin de que las comunidades organizadas interesadas en prestar el servicio comunitario de Radiodifusión Sonora, presentaran la respectiva solicitud.

①

7

1 OCT. 2007

Por la cual se **OTORGA** una licencia de concesión para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora en **GESTIÓN INDIRECTA** a la comunidad organizada **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, a través de la **EMISORA SOBERANA STEREO**, y se **APRUEBA** el estudio técnico

La comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, presentó solicitud, acreditando los requisitos exigidos en la convocatoria pública.

Una vez agotado el trámite de evaluación de la solicitud, el Ministerio de Comunicaciones mediante Resolución 02658 del 4 de Noviembre de 2005, declaró la viabilidad para proceder con los trámites de la licencia de concesión para la comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO**, departamento de **CHOCO**, otorgándole un término de seis (6) meses prorrogables por una sola vez, para presentar estudio técnico de conformidad con lo establecido en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora concepto favorable de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil respecto a la ubicación y altura de la antena e iluminación y señalización de la torre, y el Acta de Constitución de la Junta de Programación.

Con radicado No. 132444 de 24 de octubre de 2006, la comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, allegó los documentos solicitados.

Mediante cuadro técnico No. 000364 de 8 de marzo de 2007, el Ministerio de Comunicaciones conceptuó favorablemente el estudio técnico presentado.

Mediante Estado de Cuenta No. 00011906 del 29 de junio de 2007, el Grupo de Actuación y Cartera del Ministerio de Comunicaciones certificó que la comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, canceló dentro del término establecido los derechos correspondientes por concepto de la concesión y el uso del canal de Radio Frecuencia (R.F).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Otorgar mediante licencia, a la comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, con NIT 830.514.281, la concesión para prestar el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en **GESTIÓN INDIRECTA** en **FRECUENCIA MODULADA (F.M.)**, en el Municipio de **TADO**, Departamento de **CHOCO**, a través de la **EMISORA SOBERANA STEREO**

ARTÍCULO 2o. El término de duración por el cual se otorga la concesión para prestar el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, los cuales podrán ser prorrogados, por un lapso igual, previa solicitud del concesionario antes del vencimiento de la misma. Dicha solicitud se evaluará teniendo en cuenta, entre otros, el cumplimiento de los requerimientos técnicos y de las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 3o. La estación de radiodifusión sonora tiene los siguientes parámetros técnicos esenciales:

7

1 OCT. 2007

Por la cual se **OTORGA** una licencia de concesión para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora, en **GESTIÓN INDIRECTA** a la comunidad organizada **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, a través de la **EMISORA SOBERANA STEREO**, y se **APRUEBA** el estudio técnico

- | | |
|--------------------------------------|--|
| a. Potencia de operación: | 217 KW |
| b. Frecuencia de operación: | 100.80 MHz |
| c. Ubicación del sistema irradiante: | X= 1.074.500
Y= 1.056.875
Latitud: 5° 16' 11" N
Longitud: 76° 33' 52" W |
| d. Altura del sitio de radiación: | 100 m.s.n.m. |
| e. Altura de la torre: | 29.52 metros |
| f. Diferencia de altura: | 48.99 metros |
| g. Distintivo de llamada: | HKF78 |
| h. Emisión y Ancho de Banda: | 256 KF8E |
| i. Frecuencia de enlace: | 309.30 MHz |
| j. Potencia de enlace: | 10 vatios. |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación de los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora sin previa autorización del Ministerio de Comunicaciones, dará lugar a la cancelación inmediata de la licencia.

ARTÍCULO 4o. Son parámetros no esenciales de la Estación de Radiodifusión Sonora entre otros: Nombre de la emisora: **SOBERANA STEREO**; Ubicación de estudios: B/ Caldas Tado-Choco; Horario de operación: H24, y los demás contemplados en el Decreto 1981 de 2003.

PARÁGRAFO 1: La modificación de los parámetros no esenciales no requiere autorización del Ministerio de Comunicaciones; sin embargo, el concesionario deberá informar con anticipación los cambios que se propone efectuar, para que dentro de los quince (15) días siguientes el Ministerio los objete si fuere del caso.

PARÁGRAFO 2: La variación de los parámetros no esenciales objetados por el Ministerio de Comunicaciones, se sancionará con la suspensión del servicio hasta por un término de dos (2) meses.

ARTÍCULO 5o. La estación de radiodifusión sonora tendrá la siguiente clasificación: gestión del servicio: **Indirecta**; orientación de la programación: **Comunitaria**; nivel de cubrimiento: **Local Restringido, Clase D**; tecnología de transmisión: **Frecuencia Modulada**.

ARTÍCULO 6o. A partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo, la comunidad **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, dispondrá de seis (6) meses para la instalación y puesta en funcionamiento de la estación correspondiente.

ARTÍCULO 7o. La programación de la estación de radiodifusión sonora comunitaria deberá ajustarse a las disposiciones previstas en la Ley, y en particular a las establecidas en la Ley 74 de 1966 y el decreto 1981 de 2003 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.



3

OCT. 2007

Por la cual se OTORGA una licencia de concesión para la prestación del **SERVICIO COMUNITARIO** de radiodifusión sonora en **GESTIÓN INDIRECTA** a la comunidad organizada **FUNDACIÓN PRO DESARROLLO DE TADO**, en el municipio de **TADO-CHOCO**, a través de la **EMISORA SOBERANA STEREO**, y se **APRUEBA** el estudio técnico

PARÁGRAFO 1o. El Concesionario deberá constituir la Junta de Programación en los términos establecidos en el Decreto 1981 de 2003, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 8o. El Concesionario se obliga a pagar por anticipado los cánones anuales subsiguientes por el derecho al uso del canal de radiofrecuencia de acuerdo con la liquidación que efectúe el Ministerio de Comunicaciones y antes de la fecha de vencimiento del período pagado anteriormente, dentro de los términos y condiciones establecidas en el Decreto 1972 de 2003 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9o. Cuando el Ministerio de Comunicaciones autorice la modificación de los parámetros esenciales, el concesionario quedará obligado a pagar los derechos a que hubiere lugar de acuerdo con las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 10o. La mora en el pago de los derechos que por los distintos conceptos deba cancelar el concesionario a favor del Fondo de Comunicaciones, causará intereses de mora que se liquidarán de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 66 del Decreto 1972 de 2003 y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 11o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del decreto 1981 de 2003, el Concesionario no podrá ceder, vender, arrendar o transmitir bajo ningún título a terceros, los derechos derivados de la concesión.

ARTÍCULO 12o. Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume el concesionario, éste deberá constituir dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, una garantía bancaria o de compañía de seguros debidamente establecida en el país a favor del Ministerio de Comunicaciones, por un valor equivalente al 50% de los derechos de concesión cancelados, por el término de la presente concesión y seis (6) meses más, la cual deberá cubrir los amparos de cumplimiento y calidad del servicio. El concesionario deberá mantener la garantía única ajustada a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados durante todo el tiempo de la concesión.

ARTÍCULO 13o. El incumplimiento por parte del concesionario de los términos en que se otorga esta concesión y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la Ley por las infracciones que se cometan en relación con el contenido de la programación y en general con la prestación del servicio.

ARTÍCULO 14o. Esta licencia constituye título ejecutivo a favor de la Nación - Ministerio de Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de la concesión, las cuales serán exigibles mediante proceso de Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO 15o. El concesionario debe cumplir todas las normas que regulan el servicio de radiodifusión sonora y acepta, por tanto, ajustarse en la ejecución de la concesión a todas ellas.



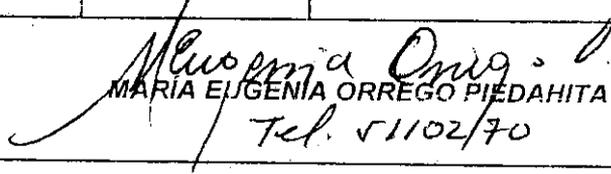


Libertad y Orden

República de Colombia
MINISTERIO DE COMUNICACIONES
DIRECCIÓN TERRITORIAL MEDELLÍN

En Medellín el, 18 DE DICIEMBRE DE 2007

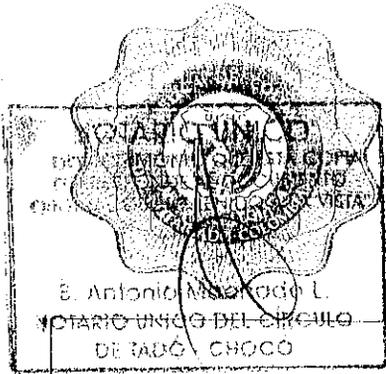
La Dirección Territorial de Medellín, notificó personalmente a:

GOMEZ MOSQUERA GUIDO		como	REPRESENTANTE LEGAL	de FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE TADÓ-CHOCÓ		
con	TARJETA PROFESIONAL No.	0	c.c	82.360.811	de	TADÓ, CHOCÓ
Del contenido de la Resolución o Auto			RES. 2603	2007-10-01	código	0
A:	FUNDACIÓN PRODESARROLLO DE TADÓ-CHOCÓ		de	TADÓ, CHOCÓ	Nit	0
DIRECCIÓN		BARRIO SAN JOSE, CALLE 5 15A.07		TELÉFONO	67954 43	
QUIEN NOTIFICA			 MARÍA EUGENIA ORREGO PIEDAHITA Tel. 51102/70			
El notificado manifiesta que renuncia a términos:				SI		NO
EL NOTIFICADO			GOMEZ MOSQUERA GUIDO			
<i>Guido Gomez</i> C C 82.360 811 de Tado						

PACO:

DIRECCIÓN TERRITORIAL MEDELLÍN

Carrera 47 50-24, Edificio Furatena, piso 16 (Medellín, Antioquia) - Teléfonos 512 34 23 y 513 82 38



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SEISCIENTOS
CINCUENTA Y CINCO (655) -----
DE FECHA: 11 DE NOVIEMBRE DE 2011-----
OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DEL
CIRCULO DE TADÓ.-----

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96**

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

VENTA	82.500
Declaración de Mejora	6.000.000

VENDEDOR

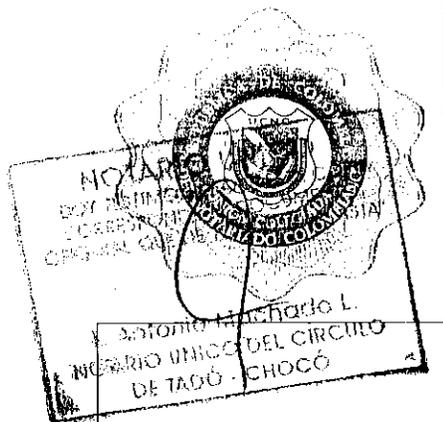
JOSÉ WISTON CUESTA PEÑA
C.C. 82360034 de Tadó
Representante Legal del Municipio de Tadó (E)

COMPRADOR

JOSE GERMAN ASPRILLA MOSQUERA
C.C. 4831160 de Istmina

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ISTMINA DE
ZONA SAN JUAN**

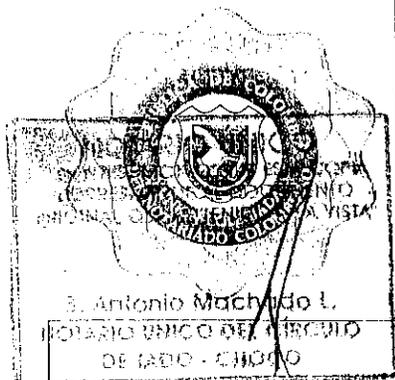
IMPRESO EN SEPTIEMBRE DE 2011 P.P. POLYPRINT EDITORIAL LTDA. NIT 900.026.899-9



NO. 655

Escritura Pública Número Seiscientos Cincuenta y Cinco

En la ciudad de Tadó, Capital de su mismo nombre y de este Circulo Notarial, Departamento del Chocó, República de Colombia; a los 11 días del mes de ~~NOVIEMBRE~~ de 2011, ante la Notaria Única del Circulo de Tadó, cuyo titular es el Doctor **BENIGNO ANTONIO MACHADO LEMUS**, **COMPARECIÓ:** EL señor **JOSÉ WISTON CUESTA PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **82360034** de Tadó, hábil para contratar y obligarse quien actúa en representación legal del Municipio de Tadó en su calidad de Alcalde actual, Decreto de Encargo número **0123 del 23 de junio de 2011**, Emanado del Despacho del Gobernador Departamental y Acta de Posesión número del **24 de junio de 2011** y manifestó; **PRIMERO:** Que por escritura pública número **655 del 01 de diciembre de 2009**, Otorgada por la Notaria Única del Circulo de Tadó, debidamente registrada en la oficina de registros de instrumentos públicos de Istmina bajo el folio de Matricula Inmobiliaria **184-00012868** el Municipio de Tadó, protocolizó el área urbana del mismo, el cual quedó delimitado de la siguiente manera: **NORTE:** Del punto **39** se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número **40** de coordenadas planas **X=1,074,260m.N** y **Y=1.056.410m.E**, en una distancia de **1840 metros**, del punto número **40** se sigue en línea recta en sentido noreste hasta encontrar el punto número **41** de coordenadas planas **X=1,057,265m.E**, en una distancia de **883 metros**. Del punto número **41** se sigue en línea recta en sentido sureste hasta encontrar el punto número **42** de coordenadas planas **X=1,074,181m.N** y **Y=1,057,385mE**, en una distancia de **322 metros**. Del punto número **42** se sigue en sentido general noreste por una línea paralela al Río San Juan hasta encontrar el



FONDO, para un área total de TREINTA Y TRES (33) METROS CUADRADOS, dentro de los siguientes linderos: ORIENTE: Con FLORA EMERITA MURILLO, OCCIDENTE: Con SOLAR DE FRANCISCO MARTINEZ, NORTE: Con LA CALLE PUBLICA y POR EL SUR: Con SOLAR DE

ETELVICIA PALACIOS. CUARTO: Que el Valor de la VENTA acordado entre las partes es por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (82.500), los cuales manifiesta el Vendedor Haber recibido a entera satisfacción de manos del comprador. QUINTO: TRADICIÓN: Escritura pública número 655 del 01 de diciembre de 2009, Otorgada por la Notaria Única del Circulo de Tadó, debidamente registrada en la oficina de registros de instrumentos públicos de Istmina bajo el folio de Matricula Inmobiliaria 184-00012868. SEXTO: Que por medio de este Instrumento público hace entrega real y material del inmueble en mención con todos sus usos, costumbres y demás derechos que por ley le correspondan. SÉPTIMO: Que el inmueble que hoy el Municipio transfiere a titulo de VENTA se encuentra libre de todo gravamen Hipotecario tales como, censos, hipotecas, arrendamiento por escritura pública, demandas civiles embargos y demás derechos que por ley le correspondan. OCTAVO: Presente EL COMPRADOR, JOSE GERMAN ASPRILLA MOSQUERA, declara que acepta la VENTA del terreno referido que por medio de este instrumento público se le hace que ya se encuentra en tranquilidad y quieta posesión del inmueble comprado. NOVENO: Declara el señor JOSE GERMAN ASPRILLA MOSQUERA, que en el área en referencia tiene construida una casa habitación de dos (2) plantas con las siguientes dependencias: PRIMER PISO: Un local comercial, un baño. SEGUNDO PISO: Dos (2) habitaciones, una (1) sala comedor, una (1) cocina, un (1) baño, un patio, la cual tiene avaluada en SEIS MILLONES DE PESOS (\$ 6.000.000).*****

7 700136 239451



Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Costos Notariales \$ 3244, IVA 21928, Copias y Protocolos 52500,

Superintendencia 12050 Este Instrumento se corrió en las hojas de papel de seguridad Notarial 7700153323751, 7700136239437, 7700136239444, 7700136239451 de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo.

NOTA: El inmueble en referencia aparece sin cédula catastral debido a que en dicho lugar no se ha hecho levantamiento topográfico por el AGUSTÍN CODAZZI.....

VENDEDOR

[Signature]
JOSÉ WISTON CUESTA PEÑA
C.C. 82360034 de Tadó
Representante Legal del Municipio de Tadó (E)

COMPRADOR

[Signature]
JOSE GERMAN ASPRILLA MOSQUERA
C.C. 4831160 de Istmina

[Signature]
BENIGNO ANTONIO MACHADO LEMUS
Notario Unico del Circulo de Tadó

IMPRESO EN JULIO DE 2011 POR POLYPRINT EDITORIAL LDA - NIT 930 029 369-5
NOTARIA UNICO DEL CIRCULO DE TADÓ - CHOCÓ

La anteriores fiel y PRIMERA 4
copia de la escritura pública 655
el día 11 del mes de NOVIEMBRE
del 20 11 y la cual 4 copias
favor de INTERESADO
Tadó: 09 DIC 2011

[Signature]
Benigno Antonio Machado Lemus
Notario Unico del Circulo de Tadó
Diligencia de Reconocimiento

SERIE 1543541



Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA No. 194-00013925
HOJA No. 1
CEDULA CATASTRAL

CIRCULO DE REGISTRO: COD. DEPARTAMENTO: COD. MUNICIPIO: COD. VEREDA: COD. PREDIO: URSANO: DIRECCION: BARIO SAN PEDRO
184 CERCOS 27 PUJO 787 RURAL O NOMBRE

SE ABRE ESTE FOLIO: DIA: 28 MES: 12 AÑO: 2011 CON FUNDAMENTO EN: Escritura No. DE RADICACION: 1194 DE: 11 DIA: 11 MES: 11 AÑO: 2011 CON BASE EN LAS SIGUIENTES MATRÍCULAS (cuando hay integración): 184-00012868

DESCRIPCION: CAYIDA Y LINDEROS Escritura No 655 del 11 de Noviembre 2011 expedida en la Notaria Unica de Tadó, EXAMINACION: SER(S) 6) METROS DE PERIMETRO POR CINCO METROS MAS CINCUENTA CENTIMETROS(5.50) DE FONDO PARA UN AREA DE: TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS.-

COMPLEMENTACION DE TRADICION

Registro de fecha 22-09-2010 según Escritura No 655 del 01-12-2010 expedida en la Notaria Unica de Tadó, nodo de Adquirir: Cesión a Título Gratuito de Bienes Fiscales AREA URBANA DEL MUNICIPIO. AREA 764 HECTAREAS MAS 7.820 M2.- DE LA NACION COLOMBIANA (LEY 388/97) A: MUNICIPIO DE TADÓ.-

No.	FECHA	CERTIFICADOS
1	29-12-2011(02)	

MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN LA PRESENTE REV. CASO DE RESERVACION O PROPIEDAD HORIZONTAL

| AMOTAC. No. |
|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | | | | | | | | | |

CONTINUA EN HOJA No. SERIE

Entregado

184-00013925



RECIBO DE CAJA
No. 3231193

No. TURNO	
HORA	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DONDE SE REGISTRA

BANCO	OFICINA	CIUDAD	FECHA		
			AÑO	MES	DIA

CÓDIGO	ACTO	% DEL DERECHO	VALOR DEL ACTO	VALOR DE DERECHOS	OBSERVACIONES

NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUE	CÓDIGO DE BANCO	No. DEL CHEQUE

CONSIGNACIÓN	
EFFECTIVO	\$
CHEQUE	\$
VALOR TOTAL	\$

ESCRIBIR VALOR EN LETRAS DEL CHEQUE DE GERENCIA:

ESCRITURA No.	FECHA DE LA ESCRITURA
NOTARÍA	CÍRCULO

ESCRIBIR VALOR EN LETRAS DEL TOTAL PAGADO:

IMPRESO POR EMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA S.A.



GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ
SECRETARÍA DE HACIENDA
DIVISIÓN DE RENTAS

Escudo 700

IMPUESTO DE REGISTRO
RECIBO DE PAGO

Ciudad y Fecha: Medellín, 20 de Noviembre 2011

Nº 3780

Nombre o Razón Social: EMPRESA COMERCIAL JOSE M. GILBERT

C.C. No. 4.831.160 de Medellín

Acto Documento Registrado: Escritura No 655 del 11-11-2011 expedida en la
Notaría Unica de No. 6. TITULO Y ANOTACIONES CONSTRUCCION...

Valor Registrado: 12.000.000,00/6.000.000,00 Tarifa 3%

Valor del Impuesto: 180.000,00

Son: CIENTO OCHENTA MIL DOSCIENTOS

Oficina Recaudadora: CRIP SOCORRAL

Cajero:

Cajero



RECIBO DE CAJA

No. 3233178

Buzo

No. TURNO	
HORA	

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DONDE SE REGISTRA

BANCO	OFICINA	CIUDAD	FECHA		
			AÑO	MES	DÍA

CÓDIGO	ACTO	% DEL DERECHO	VALOR DEL ACTO	VALOR DE DERECHOS	OBSERVACIONES

NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUE	CÓDIGO DE BANCO	No. DEL CHEQUE

CONSIGNACIÓN	
EFFECTIVO	\$
CHEQUE	\$
VALOR TOTAL	\$

ESCRIBIR VALOR EN LETRAS DEL CHEQUE DE GERENCIA:

ESCRITURA No.	FECHA DE LA ESCRITURA
NOTARÍA	CÍRCULO

ESCRIBIR VALOR EN LETRAS DEL TOTAL PAGADO:

IMPRESO POR IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA



ESCRITURA PUBLICA N° 218

De Fecha 22 DE AGOSTO DE 2005 OTORGADA EN LA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE T/ DO.....
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:

FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN N° 1156 / 96

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: MUNICIPIO DE TADO-BARRIO SAN PEDRO.....

CEDULA CATASTRAL:

MATRICULA INMOBILIARIA:

CLASE DE ACTO: DONACIÓN

DONANTE: MUNICIPIO DE TADO.....

DONATARIA: JESÚS FERMIN COSSIO PALACIOS

**OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ISTMINA DE ZONA SAN JUAN**

DA 00430545



971

de terreno de NUEVE MIL PESOS (\$ 9.000).

Leído el presente instrumento por los comparecientes manifestaron estar de acuerdo con el contenido del mismo, razón por la cual le dan su asentimiento y lo firman con migo el

Notario. Costos Notariales \$ 12.130, IVA 7.180, Copias y protocolos 32.800 Superintendencia \$ 5850. Este instrumento se corrió en las hojas de papel de seguridad Notarial DA 00430539 DA 00430544 DA 00430545, de todo lo cual doy fe y por ello lo autorizo.....

NOTA: El inmueble de la referencia aparece sin cédula catastral de todo el que en dicho lugar no se ha hecho levantamiento topográfico por el AGUSTO CODAZZI...

DONANTE

MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE

C.C.82.360.525 de Tadó

Representante legal del Municipio de Tadó

DONATARIO

JESÚS FERMIN COSSIO PALACIOS

C.C.4861503 de Tadó



969

NO. 218

En la ciudad de Tadó, Capital de su mismo nombre y de este Circulo Notarial, Departamento del Chocó, República de Colombia ante la Notaria Única del Circulo de Tadó, cuyo titular es el Doctor **BENIGNO ANTONIO MACHADO LEMUS** COMPARECIO: El Doctor **MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 82.360.525 de Tadó, y libreta Militar N° 82360525, hábil para contratar y obligarse quien actúa en representación legal del Municipio de Tadó en su calidad de Alcalde actual, según acta de posesión del 01 de junio de 2005, E27 de fecha 26 de Abril de 2005 y manifestó: **PRIMERO:** Que de acuerdo con el Art.58 de la ley 9ª de 1989, en concordancia con la Ley 388 del año 1997 y de conformidad con el acuerdo 09 del 23 de septiembre de 1988, emanado del consejo Municipal, para transferir en calidad de **DONACIÓN** a personas que presuntamente reclamen derechos legales sobre las tierras determinadas como zonas de influencia urbana; **SEGUNDO:** que mediante Resolución del 19 de agosto de 2005, emanada del Despacho de la Alcaldía Municipal, transfiere en calidad de **DONACION** el derecho de dominio y posesión que tiene y ejerce sobre un Lote de terreno al señor **JESÚS FELIPE MIN COSSIO PALACIOS**, mayor de edad identificada con la cedula de ciudadanía numero 4861503 de Tadó. **TERCERO:** Que el lote de terreno en mención mide Cinco (5) metros de frente por catorce (14) metros de fondo para un área superficial de **setenta (70) metros cuadrados**, los cuales se encuentran ubicados en la parte urbanizada de la ciudad de Tadó, **Barrio San Pedro**, y se hallan alinderados de la siguiente manera: por el **ORIENTE:** con Propiedad de la señora **ROSA CAICEDO** por el **OCCIDENTE:** con la Calle Pública, por el **NORTE:** con casa del señor

Tadó

Señor,

MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE

Alcalde Municipal de Tadó

Despacho

Cordial saludo

Por medio de la presente muy respetuosamente le solicito autorizar a quien corresponda, adelantar todo lo pertinente a fin de que se legalice un predio del cual tengo posesión en forma quieta y pacifica interrumpida con animo de señor y dueño según consta en las compraventas que anexo a la presente solicitud.

Señor Alcalde Municipal lo anterior con base en el Art. 58 de la ley 9 de 1989, en concordancia con la ley 388 de año 1997.

El predio de la referencia se halla ubicado en San Pedro
el cual mide 5 mt de frente por 14 mt de fondo para un área total de
70 m² Metros cuadrados, y se halla alinderado de la siguiente manera:

Por el ORIENTE: con la señora Rosa Caicedo.

Por el OCCIDENTE: con calle Publica.

Por el NORTE: con casa del señor Eleazar Pino

Por el SUR: camino a Ibordo

Cordialmente,

Jesus Fermin COSSIO
C.C. 4.861.503 DE TADO

Republica de Colombia
Departamento del Chocó
Municipio de Tadó

NIT _____

Resolución N° _____ del año 2005

Por medio del cual se dona un lote de terreno de propiedad del municipio de Tadó

1999

El Alcalde del Municipio de Tadó Chocó en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

De conformidad con el Art. 58 de la ley 9 de 1989, en concordancia con la ley
de año 1997, las entidades públicas del orden Nacional, están facultadas para
CEDER a título de gratuito los inmuebles de su propiedad que sean bienes
vacantes y que hallan sido ocupados ilegalmente por particulares para la
construcción de vivienda de interés social, siempre y cuando dicha ocupación h. lla
comenzado con anterioridad al 28 de junio de 1988.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Donar al señor (a) Jesús Fermín Cassio

Mayor de edad identificado con C.C. N° 4'861.503 de TADO

ubicada en TADO el siguiente lote de terreno el cual r de
5mt de frente por 14mt de fondo para un área total de
70m² Metros cuadrados, el cual se halla alinderado de la siguiente

AL ORIENTE: con la señora Rosa Caricedo

AL OCCIDENTE: con calle Publica

AL NORTE: con casa del señor Eleazar Pino

AL SUR: camino al Bordo

ARTICULO SEGUNDO: Esto procede de previa solicitud con documento precedente que demuestre posesión legitima

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Los gastos de Escrituras corren por cuenta del DONATARIO.

Comuníquese y Cúmplase

Hecho en Tadó a los 19 días del mes de AGOSTO del año 205

DONANTE

MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE
Representante Legal del Municipio de Tadó

DONATARIO

Jesus Fermin COSSIO
C.C. 4'861.503 de TADO

PÓLIZA DE COMPRAVENTA

Entre los suscritos a saber. SIMON DEMTRIO SALAZAR CASTILLO, mayo de edad, natural y residente en la ciudad de Tadó, identificado con la cedula de ciudadanía N° 8.314.129 de Medellín Antioquia y que el presente documento se denomina el VENDEDOR y JESÚS FERMIN COSSIO PALACIO también mayor de edad natural y vecino de este municipio identificado con cedula de ciudadanía N° 4.861.503 de Tadó, que en el presente documento se llama el COMPRADOR, pactan esta negociación mediante las siguientes cláusulas :

PRIMERA: SIMON DEMETRIO SALAZAR MURILLO, da en venta y en agenciación perpetua a JESÚS FERMIN COSSIO PALACIO, ambos ya identificados legalmente un solar ubicado en el barrio San Pedro de esta ciudad el cual mide 5 m de frente por 14 de centro y se localiza dentro de las siguientes linderos: Por el Oriente Rosa Caicedo, Por el Occidente con Calle Publica, Por el Norte con Casa del señor Eleazar Pino Por el Sur Camino a Ibordo.

SEGUNDA: el vendedor, declara que el inmueble en referencia lo adquirió por derecho gerenciales, como consta en la escritura publica N° 90 de Diciembre de 1958; que lo tiene a paz y salvo por todo concepto que desde este momento desaparecerá, quitará y apartará a todos sus ascendientes y descendientes y colocará en posesión y dominio a ser comprador, que en caso de presentarse algún litigio ante la justicia saldrá solidariamente al saneamiento del negocio.

TERCERA: las partes en conjunto pactan que el valor del solar es la cantidad o mejor decir un valor de Nueve mil pesos (\$ 9.000) pagaderos de una sola cuenta o cuota, declara el vendedor que si mas valiere hace donación del excedente a su comprador.

CUARTO: la presente poliza deberá ser elevada a escritura en una notaria publica para que surta sus mayores efecto, la cual correra por cuenta y riesgo del comprador.

Para constancia se firma en Tadó a los 3 del mes de JULIO de año 1.982

EL VENDEDOR SIMON DEMETRIO SALAZAR MURILLO
SIMON DEMETRI SALAZAR MURILLO
CC.N°. 8.314.129 DE MEDELLÍN

10



COMPRADOR Jesús Fermín Cossío R
JESÚS FERMIN COSSIO PALACIO
CC.N° 4.861.503 DÉ TADO

TESTIGOS [Signature]
CC.N° 1100003071

Don Eli Bonmouqua
CC.N° 4867360 Tado

**USCRITO NOTARIO UNICO DEL
CIRCULO DE TADO - CHOCO**

CERTIFICA:
19 AGO 2005 del 200...
se presentaron al Despacho de la Notaria los señores
Jesús Fermín Cossío Palacios

con las cédulas de ciudadanía Nros.
4861503 de Tado
las firmas que aparecen al pie del presente
son las mismas que utilizan en todos sus actos públicos
y que concuerdan con el contenido de este documento
y con las minutas o Compraventa o actos que...

[Signature]
**Benigno Antonio
Mecando Lomus
Notario Único
del Circuito de Tado**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TADO
CHOCO.

ACTA DE POSESION.

POSESIONADO MARINO ISAAC LEDESMA COPETE
C.C. No. 82.360.525
CARGO ALCALDE MUNICIPAL DE TADO.

En Tadó Chocó, siendo las nueve de la mañana de hoy primero del mes de junio de dos mil cinco (2005), el Despacho del Juzgado Promiscuo Municipal de Tadó, se constituyó en audiencia pública, con el fin de dar posesión al Dr. MARINO ISAAC LEDESMA COPETE, en el cargo del Alcalde Municipal de Tadó, con tal fin el Despacho se trasladó al Palacio Municipal, en donde el posesionado presentó los siguientes documentos:

- 1º.- Cedula de ciudadanía No. 82.360.525 de Tadó Chocó.
- 2º.- Credencial expedida por la comisión escrutadora del Municipio de Tadó, de fecha abril 26 de 2005, a través de la cual lo declara electo como alcalde, período 2005-2007.
- 3º.- Certificado de antecedentes judiciales No. 3 16443 expedido por la Procuraduría general de la Nación de mayo 27 de 2005.
- 4º.- Declaración juramentada ante la Notaría Segunda del círculo de Quibdó de fecha mayo 31 de 2005, de relación de bienes.
- 5º.- Declaración juramentada rendida ante la Notaría segunda del Círculo de Quibdó, calendada mayo 31 de 2005, sobre ausencia de inhabilidades e impedimentos para ejercer el cargo.
- 6º.- Libreta militar No. 185072 del Distrito Militar No. 29 de Quibdó.

En este estado de la diligencia se procedió a juramentar al posesionado en los términos que señala la ley 136 de 1994, a lo cual manifestó: JURO A DIOS Y PROMETO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES

DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada en legal forma y se firma por los que han intervenido.

El Juez,

JOSE ISRAEL MARTINEZ LEMUS

El Posesionado,

MARINO ISAAC LEDISMA COPETE

El Secretario,

JOHN BISHARCK YURGAKY SINISTERRA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

2.360.525

NUMERO

DEPARTAMENTO COCOTE

MUNICIPIO

ABINO ISAAC

NOMBRES

Handwritten signature

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO

30-ABR-1965

TADO
(CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

O-

M

ESTATURA

GRUPA SANG

SEXO

13-SEP-1983 TADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

FIRMA REGISTRADOR

Handwritten signature



Indice Derecho

CLARA MARIA GONZALEZ TORRES



A-1704300-17173590-M-82360525-980830

065053435

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

DECLARAMOS

MARINO ISAAC LEDEZMA COPETE

C.C. No. 82.360.525

elegido ALCALDE de este Municipio/Distrito para el periodo comprendido
de 2005 a 2007 por el partido o movimiento político CONSERVADOR

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en la ciudad de TADO CHOCO
26 días del mes de ABRIL de 19 2005.

Marino Isaac Ledezma Copete

Antonio Falla
COMISION ESCRUTADORA MUNICIPAL / DISTRITAL

J. Q.
REGISTRADOR(ES) DEL ESTADO CIVIL
Secretario (s) de la Comisión Escrutadora

Entrada al folio 2 del libro de credenciales)

Recibo Número: 21394541
CUS Seguimiento: 21392911
Documento Usuario: CC-16212863
Usuario Sistema: BENIGNO ANTONIO
Fecha: 28/06/2019 9.29 AM
Convenio: Boton de Pago
PIN: 190628545921328345



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a snrbotondepago.gov.co opción Validar Otro Documento con el código 190628545921328345

A continuacion puede ver el resultado de la transaccion para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 51417366] - Nombres y Apellidos: [JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
184	11930	FRENTE A LA POBLACION DE TADO	Nombres

Gilberto Pomero

Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a snrbotondepago.gov.co opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial Quibdó - Chocó

Archivado 26-06-2016

CÓDIGO MUNICIPIO

CÓDIGO JUZGADO

ESPECIALIDAD

CONSECUTIVO JUZGADO

AÑO (Radicación del Proceso)

CONSECUTIVO RADICACIÓN

CONSECUTIVO RECURSOS

TIPO DE PROCESO: Sucesión Intestada

Causantes: García Fedezma Francisco
1er Apellido 2do Apellido Nombres

Y OTROS García Fedezma - Inés T.

DEMANDANTE: Cossio Mosquera Jairo
1er Apellido 2do Apellido Nombres

TOMO: 027 FOLIO: 307

Señores

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE ISTMINA
H. S. D.

Ref: Otorgamiento de poder.

Yo, JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Tadó, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi propio nombre y representación, y debidamente facultado por la señora MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO, mayor de edad, identificada con el número de cédula 35.760.047 de Tadó; para que así adelantase los tramites sucesorales y los gananciales como consta en el poder otorgado el 29 de julio de 2013, por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo poder especial, amplio y suficiente; al Dr. EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, también mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Istmina, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación instaure DEMANDA DE LIQUIDACION DE SUCESION INTESTADA, de GARCIA LEDEZMA FRANCISCO e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, tendiente a que por este procedimiento el cual haga transito a cosa juzgada se me declare como heredero universal del bien descrito en la presente demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, sustituir, transigir, reasumir, presentar y sustentar los recursos de ley, presentar tutela y su correspondiente desacato, convenir en el avalúo e inventario del bien, presentar el trabajo de partición y adjudicación, y las demás facultades que le otorga el Art. 70 del CPC.

Ruego a usted señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para todos y cada uno de los efectos conferidos en el mandato.

De usted señor juez,

Atentamente,

JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA
C. C. No. 4.861.503 de Tadó

Acepto

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
C. C. No. 11.636.030 de Istmina
T. P. No. 124.584 del C. S. J.

Jesus Fermin Cossio
4861.503 Tadó
Jesus Fermin Cossio
29 de Julio 2013

Tadó, 29 de Julio de 2013

Ref.: OTORGAMIENTO DE PODER

Yo, **MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° 35.760.047 de Tadó, otorgo poder al señor **JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA** también mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 4.861.503 de Tadó, para que actué en mi nombre los tramites sucesoral y también en la actuación de los previos gerenciales de nuestros abuelos GREGORIO GARCIA LISALDA.

Mi apoderado queda delegado para representarme con las facultades de conciliar, transmitir, sustituir y demás facultades propias encomendado.

MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO
C.C. N° 35.760.047 de Tadó

ACEPTO

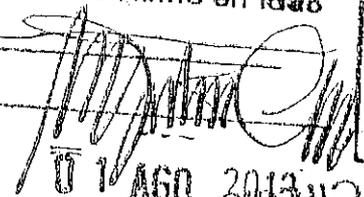
Jesús Fermín Cossio Mosquera
JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA
C.C. N° 4.861.503 de Tadó

**DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
DE CONTENIDO Y FIRMA**

El anterior escrito dirigido a _____

fue presentado personalmente ante el suscrito
Notario Único de Circuito de Tadó Chocó
MARIA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO
quien se identificó con C.C. 35.760.047
TADÓ Y.T.P.

_____ y además declaró que el contenido
del anterior documento es cierto y que la firma
y huella que lo autorizaron fue presentada por el
en constancia se firma en Tadó

FIRMA: 


Benigno Antonio
Machado Lemus
Notario Único
del Circuito de Tadó
29 de Julio de 2013

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Notario Único
Benigno Antonio
Machano Lemus
Circulo de Tado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06431398

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	2	4	1
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CHOCO MUNICIPIO DE TADO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
CORSEO BERDO MARIA MUSTAQUIA

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC 20760087 DE TADO FEMENINO

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
COLOMBIA CHOCO MUNICIPIO DE TADO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año 2015 Mes MAR Día 05

Presunción de muerte
Año Mes Día

Nombre y cargo del funcionario
NINO PEREA AUGUSTO ALEJANDRO (INSPECTOR DE POLICIA DE TADO)

Documento presentado
Autorización judicial Certificado Médico

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
NINO PEREA AUGUSTO ALEJANDRO

Documento de identificación (Clase y número) Firma
CC 82363709 de TADO

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2015 Mes EIG Día 17 BENIGNO ANTONIO MACHANO LEMUS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL - LA OFICINA DE REGISTRO

Señores:
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA
E. S. D.

Ref. Demanda de Sucesión intestada.

EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial según poder adjunto del señor **JESÚS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, también mayor de edad, residente en la ciudad de Tadó, quien para la presente demanda obra mediante poder debidamente otorgado por la causante **MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, para adelantar los trámites sucesoriales en la sucesión de los causantes **FRANCISCO E INES T. GARCÍA LEDESMA**, quienes en vida heredaron del causante **GREGORIO GARCÍA**; quien estando en el cuarto sucesoral, y teniendo interés legítimo, manifiesto a usted por medio del presente escrito, que presente ante esta jurisdicción, demanda para iniciar **EL PROCESO DE APERTURA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, DE LOS CAUSANTES FRANCISCO GARCÍA LEDESMA E INÉS T. GARCÍA LEDESMA**, los cuales fundo los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **FRANCISCO E INÉS T. GARCÍA LEDESMA**, fallecieron en la ciudad de Quibdó el 6 de Abril de 1962 y el 28 de Marzo de 1988, respectivamente teniendo como último domicilio al momento de su deceso la ciudad de Tadó.

SEGUNDO: Mi representado en su condición de apoderado (Autorizado) obra en representación de su tía **MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, quien otorgara poder debidamente autenticado y en representación de su padre, **FERMIN COSSIO LEUDO**, quienes ostentaría el cuarto grado sucesoral de estar vivos en la sucesión de los causantes **FRANCISCO E INÉS T. GARCÍA LEDESMA**.

TERCERO: Para mayor comprensión de la legitimidad en la causa, que le asiste a mi representado se anexa un cuadro explicativo de los grados o el grado en que se encuentra mi representante frente a esta sucesión.

CUARTO: Mi representado es heredero de los causantes, en atención al poder otorgado por su tía **MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO**, y por la representación de su padre quienes eran hijos de **CLAUDIA LEUDO GARCÍA**, prima hermana de los causantes, tal y como se desprende del vínculo jurídico del parentesco en su calidad

de sobrina, según el artículo octavo de la ley 29 de 1982, sustitutivo del artículo 1051 del código civil, lo cual se acredita con el respectivo registro civil del nacimiento.

QUINTO: Los de cuyos, no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de bienes seguirá las reglas de una sucesión intestada.

SEXTO: El bien relicto se encuentra ubicado al frente del Municipio de Tadó y se denomina Mina "**Santa Isabel o Campo Santo**".

SÉPTIMO: Mi representado acepta la herencia con beneficio de inventario.

OCTAVO: Mi representado me ha otorgado poder especial, amplio y suficiente para solicitar la apertura de la sucesión y representarlo durante la misma.

NOVENO: Se pretende con la presente demanda liquidar la herencia con su respectiva adjudicación de la hijuela respecto de mi representado, como heredero universal.

DECLARACIONES

1. Que se declare abierta y radicado en su despacho el proceso de sucesión intestada de los causantes **FRANCISCO E INÉS T. GARCÍA LEDESMA**, cuya herencia de defirió el día de su fallecimiento ocurrido el 6 y 28 de Abril y Marzo, de los años 1962 y 1988, respectivamente en la ciudad de Quibdó y cuyo último domicilio fue el Municipio de Tadó.
2. Que mí representado el señor **JESÚS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, en su calidad de sobrino de los causantes tiene el derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración del inventario y avalúo del bien de los causantes, previo aporte de las pruebas que así lo acrediten.
3. Decretar la elaboración de los inventarios y avalúo del bien inmueble de los causantes.
4. Que se cite y emplace a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.
5. Fijar en el despacho de la secretaría y publicar el edicto emplazatorio, conforme a lo ordenado en el artículo 589 del Código de Procedimiento Civil.

6. Le solicito señor Juez, reconocerme en la Personería Jurídica para actuar en este proceso como apoderado del señor **JESÚS FERMIN COSSIO MOSQUERA**.

RELACIÓN DE BIENES

Con el objeto de darle cumplimiento a lo ordenado por el artículo 587 del Código de Procedimiento Civil, me permito efectuar a continuación una descripción del bien que integra la masa herencial el cual se encuentra descrito en el título minero N° 1 de la mina denominada **Santa Isabel O Campo Santo** del 22 de febrero de 1935 y su correspondiente matrícula inmobiliaria de tradición bajo el número 184-11930.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Invoco como tales las disposiciones contenidas en los artículos 1008, 1009, 1037, 1226, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1281 a 1804, artículo octavo de la ley 29 de 1982 sustitutivo del artículo 1051 del Código Civil, 14, 15, 16, 23, 75, 76, 77, 85, 88, 89, del 571 al 624, 681, 682, 683, 886 al 689 y 691 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes que amparen esta acción.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

- a) Copia autenticada de la partida de defunción de los causantes.
- b) Registro civil de nacimiento de mi poderdante.
- c) Certificado de defunción de su tía **MARÍA EUSTAQUIA COSSIO DE MURILLO** y de su padre **FERMIN COSSIO LEUDO**.
- d) Copia autenticada del poder conferido a mi representado para iniciar los trámites de la sucesión y su representación.
- e) Copia del título minero denominado **Santa Isabel o Campo Santo**.
- f) Certificado inmobiliario de tradición y libertad N° 184-11930.
- g) Certificado de la oficina de Instrumentos Públicos.
- h) Certificado de paz y salvo por concepto de catastro y predial.

TESTIMONIALES

Comedidamente solicito Señor Juez, se cite y se haga comparecer el día y la hora que estime el despacho, a los señores **JOSELO SANTOS MOSQUERA RAMÍREZ** y el señor **CRISPIN PEREA**, quienes se identifican con el número de cédula 4.861.300 y 4.861.467 de Tadó localizables en el barrio San Pedro sector Pantanito el Primero y el segundo en el sector la escuela, con el objeto de que rindan su declaración en cuanto al parentesco de mi representado y los demás hechos de la demanda.

Así mismo solicito se cite y se haga comparecer el día y hora que el despacho establezca a mi representado el señor **JESÚS FERMIN COSSIO MOSQUERA**, para que absuelva el interrogatorio que personalmente le formularé.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite señalado en el artículo 586 y s.s del Código de Procedimiento Civil, para el caso de la sucesión intestada por la naturaleza del asunto, por el lugar donde se encuentra ubicado el bien por ser este el último domicilio de los causantes, y por la cuantía la cual estimo en más de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) M/CTE**, es usted competente Señor Juez para conocer de la presente demanda.

ANEXOS

- 1) Poder para actuar.
- 2) Los documentos aducidos como pruebas.

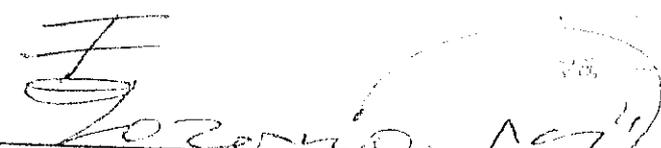
NOTIFICACIONES

A mi poderdante y el suscrito en el barrio Offel de esta localidad, carrera 7ª N° 15-03, celular 312 857 38 17.

Del Señor Juez.

RECEBIÓ POR INTERMIO EN EL PUEBLO DE ISTMINA

Atentamente,


EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA
 C.C. N° 11.636.030 de Istmina
 T.P. N° 124.584 del C.S. de la J.

Eddy G. Lozano Mf.
 11.636.030 Istmina
 124.584. C.S. de la J.
 11 8 DIC 2015
Elizabeth Pandoza



Parroquia San Francisco de Asís
Diócesis de Quibdó
Timbre Eclesiástico

PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS
PARTIDA DE DEFUNCIÓN

Libro: 11
Folio: 30
Partida: 120

Fecha de Defunción: Viernes, 06 de Abril de 1962
Lugar: Quibdó

Fecha de Entierro: Sábado, 07 de Abril de 1962
Parroquia: San Francisco de Asís de Quibdó

Apellidos: GARCÍA LEDEZMA
Nombre: FRANCISCO
Edad: No
Padre: No registra
Madre: No registra
Conyuge: No registra
Doy Fe: César Augusto Perea, Pbro.

Esta es fiel copia tomada del original, dada en Quibdó a: Martes, 18 de Diciembre de 2012

Firma:


Luis Ritmel Rentería, Pbro.
Vicario Cooperador N.



9.

Parroquia San Francisco de Asís
Diócesis de Quibdó
Timbre Eclesiástico

PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASÍS
PARTIDA DE DEFUNCIÓN

Libro: 6
Folio: 547
Partida: 4023

Fecha de Defunción: Lunes, 28 de Marzo de 1988
Lugar: Quibdó

Fecha de Entierro: Miércoles, 30 de Marzo de 1988
Parroquia: San Francisco de Asís de Quibdó

Apellidos: GARCÍA LEDESMA
Nombre: INÉS T.
Edad: 83 Años
Padre: No registra
Madre: No registra
Conyuge: No registra
Doy Fe: Rodrigo Maya, Pbro.

Esta es fiel copia tomada del original, dada en Quibdó a: Martes 18 de Diciembre de 2012

Firma:


Luis Rímel Rentería, Pbro.
Vicario Cooperador N.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 4.861.503

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

51417366

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
REGISTRADURIA DE TADO - COLOMBIA - CHOCO - TADO						

Datos del inscrito

Primer Apellido: COSSIO
Segundo Apellido: MOSQUERA
Nombre(s): JESUS FERMIN
Fecha de nacimiento: Año 1951, Mes JUN, Día 10
Sexo (en letras): MASCULINO
Grupo sanguíneo:
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA CHOCO TADO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de documento: 0004861503

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: MOSQUERA PALACIOS JUANA POLONIA
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: COSSIO LEUDO FERMIN
Documento de identificación (Clase y número): SIN INFORMACION
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: COSSIO MOSQUERA JESUS FERMIN
Documento de identificación (Clase y número): CC 4.861.503
Firma: *Jesús Fermin Cosío*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:
Firma:
Firma:

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:
Documento de identificación (Clase y número):
Firma:
Firma:
Firma:

Fecha de inscripción

Año: 2011, Mes: NOV, Día: 22

Nombre y firma del funcionario que autoriza

VICTOR GABRIEL AGOSTA MOSQUERA

Nombre y firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

Reconocimiento por
NOTARIO UNICO
DOY TESTIMONIO QUE ESTA COPIA
CORRESPONDE AL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
02 SEP 2011
B. Antonio Machado L.
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE TADO - CHOCO

ESPACIO PARA NOTAS

Benigno Arango
Antonio Machado Lemos
Notario Unico
del Circulo de Tado

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-JUN-1951

TADO (CHOCO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

O+

M

ESTATURA

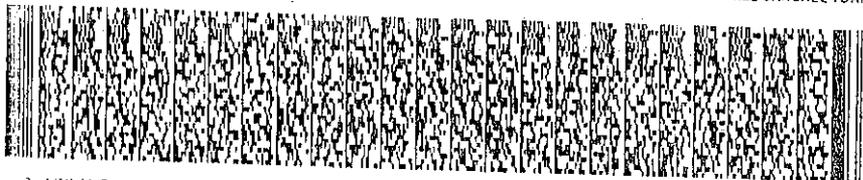
G.S. RH

SEXO

10-DIC-1973 TADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

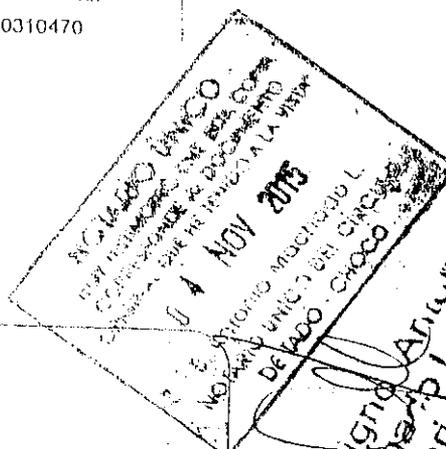
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A: 1704300-00169093-M-0004861503-20090814

0014996327A 1

30310470



Benigno Anunciato Machuca I. emus
Notario Unico del Circulo de Tadó

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.861.503
COSSIO MOSQUERA

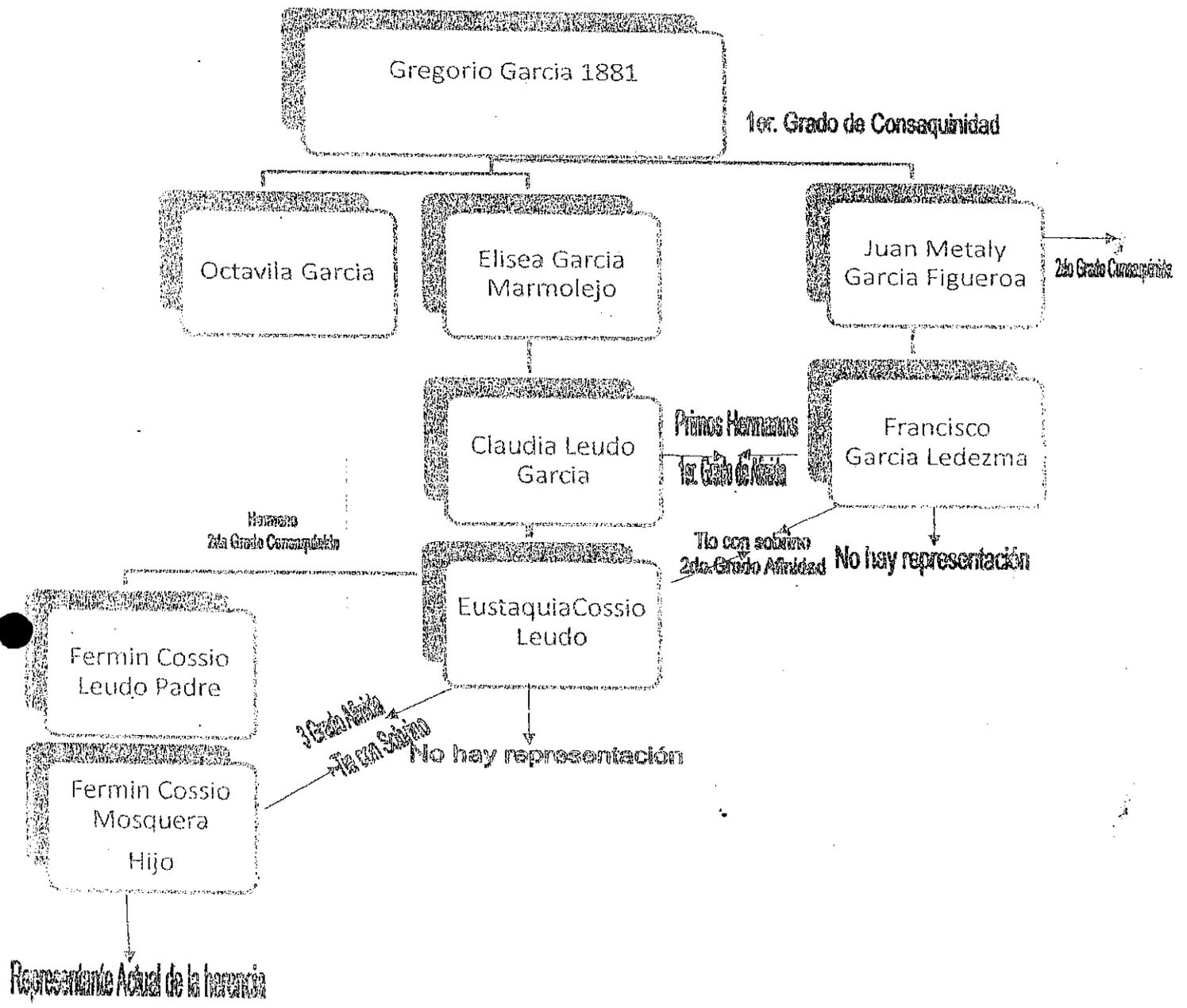
APELLIDOS
JESUS FERMIN

NOMBRES

Jesus Fermín Cossio

FIRMA

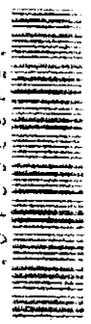






ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

13



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NUIP 1.600.691

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **54630210**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria Notaria Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **K 4 V**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TADO - COLOMBIA - CHOCO - TADO

Datos del inscrito

Primer Apellido **COSSIO** Segundo Apellido **LEUDO**

Nombres **FERMIN**

Fecha de nacimiento Año **1 9 3 4** Mes **M A Y** Día **0 3** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo Factor III

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/ó Inspección)
COLOMBIA CHOCO TADO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION 923314** Número certificado de nacido vivo **923314**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **LEUDO GARCIA MARIA CLAUDIA**

Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **COSSIO MOSQUERA FRANCISCO MATIAS**

Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **COSSIO MOSQUERA JESUS FERMIN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 4.861.503** Firma *JESUS FERMIN COSSIO*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2 0 1 5** Mes **A G O** Día **0 4** Nombre y firma del funcionario que autoriza **RICHARD NILSON JULIO MARRUGO - RE**

Reconocimiento paterno Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS
04.AGO.2015 - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA O DESAPARECIDA - INSCRIPCION DE PERSONA FALLECIDA SEGUN REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

REGISTRO SERIAL	923314	REGISTRO DE DEFUNCION		FECHA EN QUE SIENTA ESTE REGISTRO	
FECHA DE REGISTRO	4) Clase (notaría, alcaldía, inspección, etc.) REGISTRADURILLA MUNICIPAL	5) Código 300	6) Municipio, depto, intendencia o comisario TADO CHICO	1) Día 10	2) Mes ENERO
				3) Año 1,997	

7) Primer apellido COSSIO	8) Segundo apellido o de casada LEUDO	9) Nombres Francisco
10) Año 1997	11) Mes ENERO	12) Día 10
13) PARTE COMPLETA	14) Depto. int. com. o país si no es Colombia Chico	15) Municipio Tado
16) Indicativo serial o folio No.	17) Oficina de registro	18) Día 10
		19) Mes ENERO
		20) Año 1997
21) Sexo Masculino <input checked="" type="checkbox"/> 1 Femenino <input type="checkbox"/> 2	22) Estado civil Soltero(a) <input checked="" type="checkbox"/> 1 Casado(a) <input type="checkbox"/> 2	23) Identificación Clase: T.I. <input type="checkbox"/> 1 C.C. <input type="checkbox"/> 2 C.R. <input type="checkbox"/> 3 No. 1,600,691 De Tado

24) País COLOMBIA	25) Depto. int. comis. CHICO	26) Municipio TADO	27) Insp. policía o correg.
28) Fecha y hora de la defunción 28) Día 1, 29) Mes ENERO, 30) Año 1,997, 31) Hora 9: P.M.		32) Indique la causa del deceso Insuficiencia Cardíaca Hipertensión Arterial	
33) Nombres y apellidos del médico que certifica Francisco BJORQUE		34) Licencia No. Centro de Salud	
35) Juzgado que profiere la sentencia		36) Día	
39) Documento presentado Certificación médica <input checked="" type="checkbox"/> 1 Orden judicial <input type="checkbox"/> 2 Autorización judicial <input type="checkbox"/> 3		37) Mes	
		38) Año	

40) Nombres y apellidos Francisco Matias COSSIO	43) Identificación Benigno Antonio Machado Lemus
41) Nombres y apellidos Claudia Leudo	
42) Nombres y apellidos Juana Felonia PALACIOS	

44) Nombres y apellidos Desiderio PALACIOS MOSEJUNA	46) Firma y documento de identificación Desiderio P.A. del Círculo de Tado C.C. No. 4,861,239 de Tado
45) Dirección B/ San José Tado	47) Firma y documento de identificación
47) Nombres y apellidos	48) Firma y documento de identificación
48) Dirección	C.C. No. de
50) Nombres y apellidos	51) Firma y documento de identificación
52) Dirección	C.C. No. de
	53) Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro PIRETA NOTARIO

NOTARIO UNICO
 DEBE TESTIMONIO QUE ESTA COPIA
 CORRESPONDE AL DOCUMENTO
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA
 02 SEP 2014
 B. Antonio Machado Lemus
 NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
 DE TADO - CHICO

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



87 15

COPIA DEL TITULO DE LA MINA DE ORO DENOMINADA "CAMPOSANTO" - Número 1

"AVISO NUMERO UNO (1) - En Quibdó, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos treinta y cinco, siendo las cuatro y quince minutos de la tarde se presentó ante mí, Eduardo Castro, Alcalde Municipal de este Distrito, el señor Francisco I. García, mayor, vecino del distrito de Condoto y transitoriamente en este lugar, quien me dijo: "Que en la margen derecha del río San Juan en la quebrada denominada "Camposanto", que se encuentra dentro de los siguientes límites: Por arriba con la mina denominada "El Cozo" de propiedad de los herederos de Gregorio García o de quien a ellos le hayan transmitido, y por el frente el río San Juan, como se ha visto, existe una mina de aluvión de oro y platino abandonada, y que desearía obtenerla para sí y para su hermana Inés Tersila García D., lo aviso de conformidad con el artículo 346 del C. de Minas; que la mina se encuentra titulada por el señor Rogerio Mayolo y otros, quienes designa como últimos poseedores y que el abandono consistió en haber dejado de pagar el derecho de estaca desde el año de 1.930, como lo hará constar en el denuncia con la certificación del señor Administrador de Hacienda de Quibdó; que la mina es conocida con el nombre de "Santa Isabel" o "Camposanto" y desea que lleve el mismo nombre, y que va a ocurrir a la Intendencia en solicitud del correspondiente título. Para constancia se firma esta diligencia por el Alcalde Municipal, el interesado y los testigos señores Julio Copete A. y Baltazar Rosero, por ante el suscrito Secretario, agragándole y anulándole una estampilla de timbre nacional en valor de cinco pesos oro legal como lo determina el Decreto Ejecutivo # 92 de 1.932, y ordenando al señor Alcalde expedirle el interesado una copia auténtica de éste aviso en papel sellado para los fines legales consiguientes. - El Alcalde - (Pdo.) EDUARDO CASTRO - El interesado (Pdo.) Francisco I. García - Testigo (Pdo.) Julio Copete A. - Testigo (Pdo.) Baltazar Rosero - El Secretario (Pdo.) Nicolás Guinestra - Enmendado "Sr. Alexander Vale - Es fiel copia tomada de su original -"



26 del 8. de August- Declaro que el terreno en

ende se encuentra ubicada la mina que denuncio,

esta cultivada el destino a la cria o cría

de ganado y el consentimiento unánime que tengo de

mi hermana para la denuncia de la mina, lo practico

tambien con la firma que aparece al pié de este escrito. Acompa-

ño copia de la diligencia del aviso dado ante el señor Alcalde del

municipio de Tadó, lugar de ubicación de la mina "Santa Isabel o Cam-

posanto", para demostrar que he cumplido con las exigencias del ar-

tículo 346 del Código de Minas, lo mismo que la constancia de haber

pagado los derechos fiscales. Por lo demás, declaro que la posesión

y propiedad de la mina, la recibiré por los linderos y bajo las me-

das medidas que constan en el antiguo título, conformándose con la

extensión que en ese documento aparece. Digno, señor Intendente,

disponer se le dé el curso legal a esta denuncia. Quibdó, febrero 21

de 1.935 FRANCISCO GARCIA Gutre. INÉS G. GARCIA L. D. La mina cons-

ta de veinticuatro (24) hectáreas que corresponden doce para el sucesor

to y doce para mi hermana señora Inés Pascuala García L. Fecha ut

supra FRANCISCO GARCIA Gutre. INÉS G. GARCIA L. Hay un sello Re-

pública de Colombia Intendencia Mal. del Chocó Secretaría de Minas

y Colonización Quibdó y una estampilla de CINCO PESOS ORO LEGAL

debidamente analada ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL Quibdó.

Pagó el señor Francisco García, en su nombre y en el de su hermana

Inés la suma de cincuenta centavos oro (\$0,50) valor de los docen-

tes de denuncia de una mina de oro y platino abandonada, "Santa I-

sabel o Camposanto" sita en el municipio de Tadó en esta Intendencia

Quibdó, febrero 26 de 1.935 Hora de pago 10 a. m. El Administrador

de Heda, Mal. LUIS PEREA L. SECRETARIA DE MINAS Y COLONIA-

CIÓN Quibdó, febrero 27 de 1.935 Para darle curso al anterior de-

nuncio presentado por el señor Francisco L. García, es necesario que

exprese cuál es la extensión de la mina, si es un cuadrado de tres

kilómetros por cada lado es un rectángulo de 40 por cinco por lo

la medida para las minas de aluvión. Se le concederá 50 hectáreas para

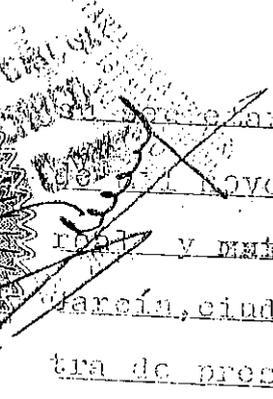
por tal adición 25 hectáreas de minas y 25 hectáreas de aluvión. V. H. G.



Suspender la diligencia para continuarla el día
miércoles veintiseis de los corrientes, dando así
lugar para que los peritos puedan hacer las tra-
chas y mensuras que la posesión de esta mina re-
quiere. No habiendo otra cosa de qué tratar se li-

ma para constancia la presente diligencia por todas las personas
que en ella intervinieron. Para terminar ordena el suscrito Alcalde
notificar esta nueva determinación, sobre fijación de día para ter-
minar esta diligencia, a los señores H. H. Satading, Rogelio Díaz,
Moisés Delgado P. y Julio Copete A. quienes son dueños o conpropietarios
de minas colindantes e inmediatas-EL ALCALDE-VOCEFERE ARANCO R-El
interesado o denunciante-FRANCISCO GARRIA-Chatre-A ruera de los pe-
ritos, señores Leonidas Mosquera y Santos Anselmo Figueroa, que en
nifiestan no saber firmar-MOISES DELGADO M-El Secretario-HIGUEL
HINESTRUCA M- DILIGENCIA DE POSESION DE LA MINA SANTA ISABEL

PO SANTO---En el Distrito de Tacó, siendo el día veintisiete de
nio de mil novecientos treinta y cinco, se constituyó el Alcalde
el paraje donde está situada la mina denominada "Santa Isabel o
Campo Santo", en jurisdicción del distrito de Tacó, con el fin de
minar la diligencia de posesión, yá comenzada el día veintiuno de
los corrientes, de la mina "Santa Isabel o Campo Santo". Estando
presente en el paraje antes dicho, el señor Francisco I. García, de-
nunciante de la mina y quien va a recibir la posesión, los peritos
señores Leonidas Mosquera y Santos Anselmo Figueroa y el suscri-
to Secretario, se procedió por los peritos mencionados a la men-
sura de la mina "Santa Isabel o Campo Santo". Al efecto, los peritos
con el mismo juramento que de antemano tienen prestado, expusieron
"Tomando por base el primer mojón de que habla la diligencia de po-
sesión principiada el veintiuno de los corrientes, se continuó la
medida de la mina "Santa Isabel o Camposanto", por la superficie
del terreno y en dirección hacia el oriente hasta llegar a la ue-
brada denominada "SARDINERA" en donde se fijó el segundo mojón. No
se señaló con piedras aglomeradas; esta medida dió setecientos (700)
metros de este segundo mojón que se señaló continuó la medida por



...secretario, siendo el día veintisiete de junio
 ...ovecientos treinta y cinco, hace entrega
 ... y materia verdadera al señor Francisco I.
 ...García, ciudadano mayor y vecino y quien se encuen-
 ...tra de presente, de la mina "Santa Isabel o Cam-
 ...santo" en la forma demandada por los peritos. En este estado y no
 ...habiéndose otra diligencia que practicar, se dá por terminada la pro-
 ...sente. Leída que fué íntegramente en presencia del denunciante, del
 ...Francisco I. García, los peritos, Leonidas Mosquera y Santos Ansel-
 ...mo Figueroa, todo lo cual se hizo por el Secretario, los peritos la
 ...hablaron conforme y se ratificaron en ólla y el señor Francisco I.
 ...García la aceptó y dió por recibida la mina "Santa Isabel o Cam-
 ...santo". Para constancia se extiende y firma esta diligencia por lo
 ...de los que en ella han intervenido en la forma legal con su presen-
 ...ciéndolo por los peritos, señores Leonidas Mosquera y Santos Ansel-
 ...mo Figueroa, que no saben hacerla, don Moisés Delgado E. del sus-
 ...crito Secretario-Entre líneas "sí"-vale-Emmendado "acepte vale-
 ...de raspado" que estaba señalado"-Valen-El Alcalde-VICENTE GARCÍA
 ...-El denunciante y quien recibe la posesión-FRANCISCO GARCÍA-Clu-
 ...re-A ruego de los peritos, señores Leonidas Mosquera y Santos An-
 ...selmo Figueroa que manifiestan no saber firmar-NOMBRES DEL DENUNCIANTE-
 ...Secretario- NICOLAS HONESTROZA y N.-----
 ...ADMINISTRACION DE HACIENDA NACIONAL-Quibdó-Pagó el señor Rodolfo
 ...Ortiz, a nombre de Francisco I. García, la suma de cuatro (4,00) pe-
 ...sos m/l. valer de los derechos de TITULO de la mina de aluvión de oro
 ...y platino, denominada "SANTA ISABEL o CAMPOSANTO", sita en el dis-
 ...trito de Tadó-, de esta Intendencia-Quibdó-26 de julio de 1.935-
 ...LUIS PEREA L-(Sello)-República de Colombia-Intendencia Nal. del Cho-
 ...ché-Administración de Hacienda Nal. -Quibdó-----
 ...EFATURA DE LA SECCION DE TASAS Y REBIBICION-Julio veintisiete de mil
 ...ovecientos treinta y cinco-En la fecha de hoy el señor Rodolfo Or-
 ...tiz presentó a este despacho a nombre de Francisco I. García denun-
 ...ciante de la mina "Santa Isabel o Camposanto", cuatro hojas de papel
 ...collado una estampilla por valor de cincuenta pesos, para la expre-

los treinta y cinco. - Es tachado no vale.

El Intendente Nat. del Chocó,



El Secretario de Hacienda,

El Jefe de la Sección de Minas y Baldíos,



Registrado en el Libro N°
Folio N°
Límite
EL REGISTRADO,



Registrado en el Libro N°
Folio N°
Límite
EL REGISTRADO,

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a date stamp 'MAR 21'.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE ISTMINA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Página: 1

Nro Matrícula: 184-11930

Impreso el 3 de Noviembre de 2015 a las 02:51:18 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 184 ISTMINA DEPTO: CHOCO MUNICIPIO: TADO VEREDA: TADO
FECHA APERTURA: 1/7/2011 RADICACIÓN: S/N CON: CERTIFICADO DE 1/7/2011
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
TITULO DE LA MINA SANTO ISABEL O CAMPO SANTO. TITULO N.12 DEL 01- DE AGOSTO 1935 LINDEROS: POR ABAJO Y POR EL
FRENTE: LA MINA " EL CODO ", POR EL CENTRO, LA QUEBRADA SARDINERA Y POR ARRIBA; LA QUEBRADA SANTA ISABEL O
CAMPO SANTO Y TERRENOS DE LOS HEREDEROS DE DAVID DELGADO.
COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL
FRENTE A LA POBLACION DE TADO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

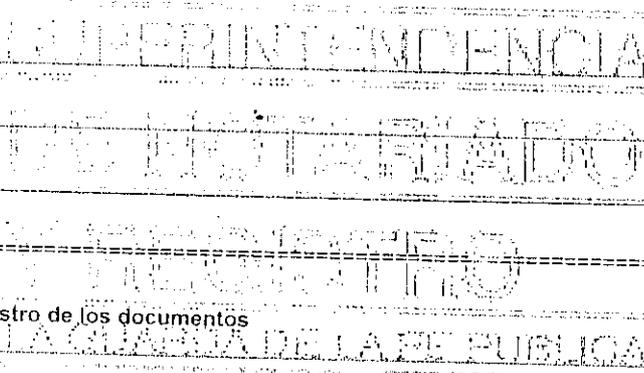
ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 28/8/1935 Radicación S/N
DOC: RESOLUCION 12 DEL: 1/8/1935 INTENDENCIA NACIONAL DEL DE CHOCO VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 106 ADJUDICACION DE LA MINA "SANTA ISABEL O CAMPO SANTO." N. 1
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INTENDENCIA NACIONAL DEL CHOCO
A: GARCIA FRANCISCO I X
A: GARCIA L INES T X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *1*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Resado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 63105 impreso por: 63105
TURNO: 2015-184-1-3136 FECHA: 3/11/2015
NIS: P6d9IbV2RnqzG87YDBGmvd+nfSG1dkZ6z+AL/Qp+mDM=
Verificar en: <http://172.30.1.131:8190/WS-SIRClient/>
EXPEDIDO EN: ISTMINA





**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

PROSPERIDAD
PARA TODOS

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS SECCIONAL ISTMINA-CHOCÓ

CERTIFICADO TURNO N° 2014-184-1-1506

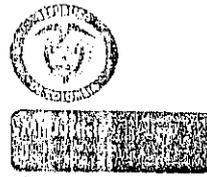
CERTIFICA:

QUE: Con base en la Nota de Registro del veintiocho (28) de Agosto de Mil Novecientos Treinta y Cinco (28-08-1935), inscrita en el Libro de Partidas de los años Mil Novecientos Treinta y Uno a Mil Novecientos Treinta y Cinco (1931-1935), con Partida # 39 y en los Folios # 370, 371 y 372, llevada a cabo por el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de la época, Don FEDERICO VALDES, a petición de los interesados Don FRANCISCO J. GARCIA y la Señorita INES T. GARCIA L. se expide el presente Certificado de Tradición; el cual reza de la siguiente manera:

En Istmina, a Veintiocho de Agosto de Mil Novecientos Treinta y Cinco (28-08-1935), me fue presentado para su registro el Título de la Mina Santa Isabel o Campo Santo, cuya parte resolutive es del tenor siguiente: " RESOLUCIÓN # 12.- República de Colombia Intendencia Nal. del Chocó - Sección de Minas y Baldíos - Quibdó, Agosto Cinco de Mil Novecientos Treinta y Cinco. El Señor FRANCISCO J. GARCIA y la Señorita INES T. GARCIA L., solicitan de este Despacho, la expedición del Título de la Mina denominada "Santa Isabel" ó "Campo Santo", ubicada frente a la población de Tadó, en el municipio del mismo nombre de la Provincia del San Juan. Los interesados han presentado a la Oficina respectiva, el papel sellado necesario, estampillas de timbre nacional y han pagado en la Administración de Hacienda Nal. Los derechos correspondientes. Examinado el expediente se observa el lleno de las formalidades de rigor que establece el Código de Minas y las leyes que lo adicionan y reforman; por consiguiente el Intendente Nacional del Chocó, RESUELVE: Expedir al Señor FRANCISCO J. GARCIA e INES T. GARCIA L., el Título de la Mina "Santa Isabel" ó "Campo Santo", ubicada en el Municipio de Tadó, en la Provincia del San Juan, bajo los siguientes Linderos: Por Abajo y por el Frente, la Mina "El Coco"; Por el Centro, la Quebrada Zardinera, y por Arriba, la Quebrada Santa Isabel ó Campo Santo y terrenos de los herederos de JOSÉ DAVID DELGADO. Se impone a los adjudicatarios la obligación, so pena de nulidad, de no traspasar los derechos provenientes de la adjudicación a individuos o compañías que no sean nacionales colombianos. - Cópiese y cúmplase - El Intendente Nacional del Chocó, - ADAN ARRIAGA ANDRADE. El Jefe de la Sección de Minas y Baldíos - JAIRO VILLA V. - (sello) República de Colombia -

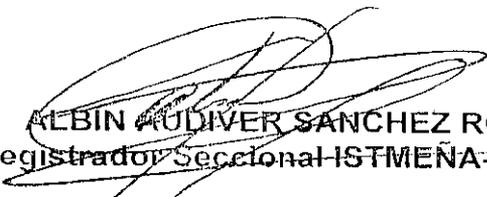
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL ISTMINA-

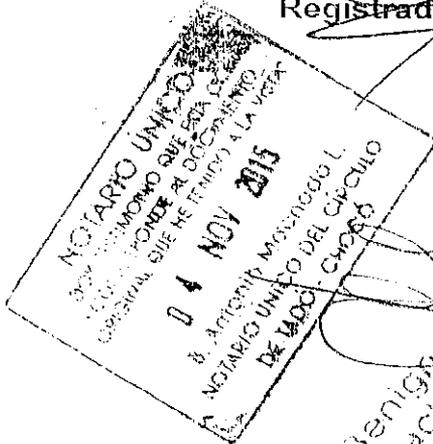
DIRECCION CARRERA 5ª A N° 25-18 TELÉFONO (094) 6702205

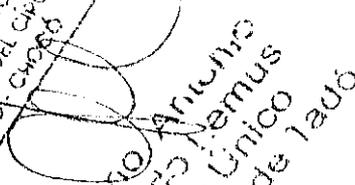


Intendencia Nacional del Chocó – Sección de Minas y Baldíos Quibdó. Se pagó el derecho de registro según boleta número Cincuenta y Nueve (# 59) expedida por el respectivo empleado. Fdo. El Registrador FEDERICO VALDES.

Se expide el presente en Istmina, a los 08 días del mes de Mayo de 2014.


ALBIN AUDIVER SANCHEZ ROJAS
Registrador Seccional ISTMINA-CHOCÓ.




Benigno Antonio
Machera Nemus
Notario Único
del Circuito de Istmina

OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL ISTMINA-

DIRECCION.CARRERA 5ª A N° 25-18 TELEFONO (094) 6702285



23

IGLESIA CATEDRAL TADÓ

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	JESUS FERMIN COSSIO M.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. N°4.861.503 de Tadó
BIENES DECLARADOS	MINA SANTA ISABEL
SECTOR	CAMPO SANTO
AVALUO CATASTRAL	\$3'000.000

El jefe de catastro del Municipio de Tadó, a petición del interesado (a) arriba mencionado (a)

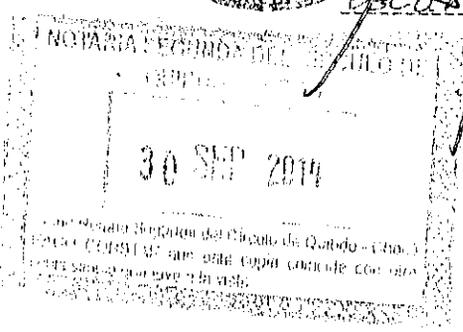
CERTIFICA:

Que, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de catastro y Predial Unificado hasta el 31 de Diciembre de 2012

Se expide y firma en San José de Tadó a los 25 días del mes de Enero de 2012



ALCALDIA MUNICIPAL
TADÓ
Jefe de Catastro
[Signature]
OSCAR HAMES PEREA SANCHEZ
Jefe de Recaudo y Catastro Municipal



24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

INFORME SECRETARIAL: Istmina - Chocó, veintinueve (29) de Diciembre de dos mil quince (2015). Señor Juez: A su Despacho transfiero el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, teniéndose como demandante al señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, quien actúa a través de apoderado judicial, y causantes a quienes en vida respondían a los nombres de FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA; para informarle que revisado el procedo, se constata que la misma reúne los requisitos previstos en el art. 75, y s.s. del C.P.C.. Sirvase proveer.

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ISTMINA - CHOCÓ

Istmina - Chocó, 29 de Diciembre de 2015

AUTO INTERLOCUTORIO N° 388

Ref. Proceso: Sucesión Intestada. Demandante: Jesús Fermín Cossio Mosquera. Causantes: Francisco García Ledezma e Inés Tarcila García Ledezma. Rad.: 2015 -00234 - 00.

Cumplido como se encuentra los requisitos legales, según los contenidos en los artículos 75,76,77,587 y 588 del C.P.C., acorde con lo previsto en el art. 1312 del C.C. y 589 del C.P.C., este Juzgado

RESUELVE

Primero: DECLARAR abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA, fallecidos el día 6 de abril del año 1962 y el 28 de marzo de 1988, respectivamente.

Segundo: RECONOCER en calidad de heredero del causante, al señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, sobrino de los causantes, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Tercero: Ordenar el emplazamiento de todos los que se crean con derecho para intervenir en este proceso, tal y como lo prevé el art. 589 y 318 del C.P.C.. Dicho emplazamiento se hará por edicto que se fijará durante diez (10) días en la Secretaría de este Juzgado y será publicado por una sola vez en periódico de amplia circulación y en una radiodifusora local.

Cuarto: Decrétese el inventario y avalúo de los bienes hereditarios.

Quinto: Negar por improcedente la solicitud de práctica de testimonios e interrogatorio.

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

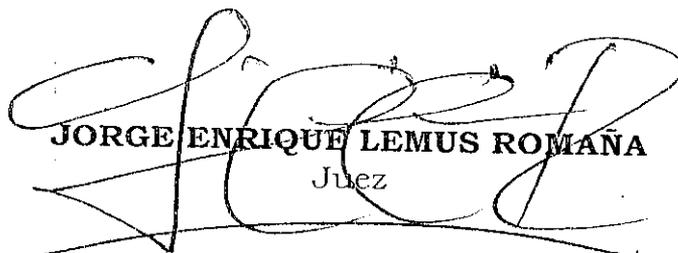


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ

Sexto: Reconocer personería jurídica para actuar en esta causa, al Dr. EDDY GUILLERMO LOZANO MOSQUERA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 11.636.030, expedida en Istmina y T.P. N° 124.584 del C.S. de la J.

Séptimo: Imprimasele a esta demanda el trámite regulado en el Título XXIX, Capitulo IV, artículo 586 y s.s. del C.P.C..

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ENRIQUE LEMUS ROMANA
Juez

El anterior auto fue notificado por anotación en el Estado N° 168 del 31 de Diciembre de 2015.



ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ISTMINA -CHOCÓ**EDICTO**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE ISTMINA - CHOCÓ

CITA Y EMPLAZA

A todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del proceso de SUCESION INTESTADA de los causantes FRANCISCO GARCIA LEDEZMA e INES TARCILA GARCIA LEDEZMA (+), quienes fallecieron el día 6 de abril del año 1962 y el 28 de marzo del año 1988, respectivamente, en el municipio de Tadó - Chocó; demanda que se encuentra abierta y radicada en este Despacho Judicial e instaurada por el señor JESUS FERMIN COSSIO MOSQUERA, para que se hagan presentes en el término de 15 días siguientes.

El presente edicto se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación, esto es El Tiempo o El Colombiano, el día domingo y se anunciará en una radiodifusora local.

Se fija este edicto en lugar visible de la secretaría de este Despacho por el término de diez (10) días, hoy treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2015).

Elizabeth Córdoba Serrano
ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria

Se desfija el presente edicto hoy catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (16).

ELIZABETH CORDOBA SERRANO
Secretaria